



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**EN LAS PRÓXIMAS PÁGINAS,
PODRÁ CONSULTAR Y
DESCARGAR TODOS LOS
DOCUMENTOS SOBRE
LOS CUALES SE CORRE
TRASLADO...**



PERTENENCIA 2021-00163

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO

DR. MARTIN JORGE GOMEZ ANGEL RANGEL

PAZ DE ARIPORO (CASANARE)

E.

S.

D.

REFERENCIA : DEMANDA VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA.

ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA DE PERTENENCIA

RADICADO : 2021-00163.

DEMANDANTE'S : DILIA SOGAMOSO.

DEMANDADO'S : FRANCIL ANTONIO SOGAMOSO Y EDILBERTO SOGAMOSO FUENTES.

NIXON LEANDRO LOPEZ OVALLE, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.859.207 expedida en el municipio de Paz de Ariporo (Casanare), residente en la misma ciudad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **332.715** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. obrando como apoderado judicial del señor **FRANCIL ANTONIO SOGAMOSO** también mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificado con c.c. 7.040.073, expedida en el municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, Conforme al mandato judicial el cual adjunto y acepto, actuando acorde a mis obligaciones y competencias me permito presentar CONTESTACION AL LIBELO DEMANDATORIO – PROCESO **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, promovido en contra de mi prohijado, a través de apoderado judicial, JORGE NELSON MARTÍNEZ BRITO por la señora DILIA SOGAMOSO. Respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, conforme lo ordena su despacho en auto y lo establece el artículo 8 y 9 del decreto 806 de 2020, en los términos que a continuación se indican:

Capítulo I. Procederé a pronunciarme respecto de los hechos de la demanda:

1. **Parcialmente cierto**, conforme a la siguiente apreciación. No es cierto que la demandante señora DILIA SOGAMOSO, posea el lote de terreno con vivienda, por el término que aduce en el presente acápite. La demandante, es hermana de mi prohijado y de la anterior propietaria del bien inmueble la señora NEILA SILVINA SOGAMOSO, y por intermedio de la anterior dueña, del predio en comento, la hoy demandante, ingreso a título gratuito **en el año 2019**, conforme a las pruebas que se anexan al a presente contestación. Es cierto, que el bien inmueble goza de escritura

pública y debidamente registrado ante la oficina de registro públicos de este municipio, en la primera medida, escritura pública número 513 de 20 de noviembre de 1998 y el certificado de libertad y tradición del predio en Litis, bajo folio de matrícula número 475-1361, cuya extensión se ostenta en ciento dieciocho metros (118 m²), y declarada a favor de mi protegido mediante escritura número 2.326 de 23 de agosto de 2021 y el certificado de libertad y tradición del predio en Litis, bajo folio de matrícula número 475-1361. Aclarando que la información se toma del Certificado de Registro de Instrumentos Públicos aportados y que será verificada al momento de practicarse la respectiva inspección judicial.

2. Es cierto.

3. Parcialmente cierto, conforme a la siguiente apreciación; es cierto que, el bien inmueble fue sujeto a venta a favor de los demandados, como consta en la escritura pública N° 2.326 de 23 de agosto de 2021 y el certificado de libertad y tradición del predio en Litis, bajo folio de matrícula número 475-1361. En lo que yerra el demandante, es en la falta de posesión de la vendedora, se le olvida al togado, de la parte accionante que las posesiones no son solo de ocupación perpetua o constante, la misma se puede mantener a nombre por intermedio de un tercero. Que en este caso, la señora DILIA SOGAMOSO, cumplió el papel que determina el artículo 775 del Código Civil. **Desde el año 2019.** Aclarando que la señora madre de la demandante y demandados, fue quien vivió en dicho inmueble hasta su deceso. Y que jamás la demandante, vivió en dicho inmueble, solo hasta el año 2019.

4. No es cierto. Son apreciaciones subjetivas de la parte demandante. Quien mantuvo el bien inmueble fue su anterior dueña la señora NEILA SILVINA SOGAMOSO, por ende, el municipio de Paz de Ariporo, le dio el título de dicho predio, conforme se aprecia en la escritura pública número 513 de 20 de noviembre de 1998 y el certificado de libertad y tradición del predio en Litis, bajo folio de matrícula número 475-1361. Aunado que, máxime cuando las mejoras aducidas adolecen de prueba.

5. No es cierto, la demandante no han ejercido la posesión del bien inmueble solicitado en los términos del artículo 762 del Código Civil habida cuenta que el derecho que han ejercido sobre el mismo es como meros tenedores del bien inmueble, en calidad de un arriendo a título gratuito, por ser hermanos de los demandados y de la anterior dueña de dicho predio, desde el año 2019. De allí que mal puede ejercerse de manera “continua, quieta, pacífica, pública e ininterrumpida” un bien inmueble que la demandante nunca han poseído como lo fija la ley, ni mucho

menos realizado mejoras sobre el bien inmueble solicitado en usucapión, pues las que señalan haber realizado se efectuaron por la anterior dueña y parte de este mi prohijado todo a fin de usufructuar el predio y darle calidad de vida a su progenitora.

6. **No es cierto**, la demandante no han ejercido la posesión del bien inmueble solicitado, máxime cuando las mejoras aducidas adolecen de prueba. Así mismo, reitero que la demandante, no ha vivido en el inmueble por el periodo que aduce, siempre ha vivido en arriendo en otros predios, como se puede demostrar en declaraciones extrajudiciales, por las arrendadoras y por ella misma que acepto, dicho inculco, en el interrogatorio realizado ante la inspección municipal de policía, el cual se anexa a la presente contestación de demanda.
7. **No me consta que se pruebe**. La demandante, una vez se le permitió el ingreso a dicho inmueble en año 2019, a esa fecha, por permitir el ingreso la señora NEILA SILVINA SOGAMOSO a su hermana la señora DILIA SOGAMOSO hoy demandante, se desentendió de los servicios públicos, por ser uno de los compromisos de permitir que viviera en el inmueble. Lo demás son apreciaciones subjetivas de la parte demandante.
8. **Es cierto**.
9. **No es cierto**, la demandante no han ejercido la posesión del bien inmueble solicitado, máxime cuando las mejoras aducidas adolecen de prueba.
10. **No es cierto**, la demandante no han ejercido la posesión del bien inmueble solicitado, máxime cuando ella misma ha manifestado en interrogatorio que, hasta el año 2019, ingreso al inmueble, por que vivía en otros predios en calidad de arrendataria. Documento de interrogatorio que anexo a este escrito de contestación. Aunado a ello, en el predio si vivió fue la progenitora de los hoy sujetos procesales, quien en vida se llamó ANA JOAQUINA SOGAMOSO (q.e.p.d.). Mas no la señora DILIA SOGAMOSO.
11. **No es cierto**, la demandante no han ejercido la posesión del bien inmueble solicitado, los demás son apreciaciones subjetivas de la demandante, máxime que los actos que viene realizando, para querer apropiarse de un bien inmueble, son recientes, ahora bien, si lo argüido fuera cierto, porque, a hoy mi prohijado, vive en el inmueble que, quiere reclamar como dueña la señora DILIA SOGAMOSO.
12. **No es cierto**, y **No me consta que se pruebe**.

- 13. No es cierto**, aparte que la demandante no han ejercido la posesión del bien inmueble solicitado, fue ella quien, una vez se le solicito la entrega del inmueble, al no aceptar se iniciaron las acciones legales, ante el despacho de la inspección municipal de policía, y al ver el procedimiento, en beneplácito del abogado, dieron inicio a la presente demanda, bajo argumentos maliciosos, temerosos, para hacer caer en erro a su señoría; máxime cuando lo aducido adolece de prueba.
- 14. Parcialmente cierto**, conforme a la siguiente apreciación; es cierto que, se inició una acción policiva, en septiembre 10 de 2021, ante el despacho de la Inspección Municipal de Policía, despacho donde en el interrogatorio, se probó que la señora DILIA SOGAMOSO, nunca ha ejercido actividades de poseedora, ni mucho menos por el tiempo que se aduce en esta demanda. Documento que reitero se anexara a este escrito de contestación. El cual a consideración de su señoría, se probara la mala fe y temeridad de la demandante en iniciar esta acción ante su honorable despacho. Y es cierto, que como se prueba en los anexos de esta demanda, los hoy demandados, adquirieron el predio con sus anexidades de posesión, tenencia y propiedad. Lo que no es cierto, y se probara es que mi prohijado haya tenido temeridad en alguna de sus acciones legales.
- 15. No es cierto**. Son apreciaciones subjetivas de la demandante. El bien inmueble, siempre estuvo bajo la esfera de protección y cuido pago de servicios, mejoras y demás, por parte de la anterior propietaria la señora NEILA SILVINA SOGAMOSO. Aunado que, la demandante señora DILIA SOGAMOSO, no ha vivido en el predio que hoy reclama. Como se prueba en los documentos anexos.
- 16. No es cierto**. Son apreciaciones subjetivas de la demandante. Máxime cuando lo aducido adolecen de prueba.
- 17. Parcialmente cierto**, conforme a la siguiente apreciación; es cierto que, se inició una acción policiva, en septiembre 10 de 2021, ante el despacho de la Inspección Municipal de Policía, y notificada en debida forma en garantías del derecho al debido proceso. Es de reiterar en este numeral, aparte de ser repetitivo. Que, El bien inmueble, siempre estuvo bajo la esfera de protección y cuido pago de servicios, mejoras y demás, por parte de la anterior propietaria la señora NEILA SILVINA SOGAMOSO. Aunado que, la demandante señora DILIA SOGAMOSO, no ha vivido en el predio que hoy reclama.

18. Parcialmente cierto, mi prohijado me ha manifestado que si vivió en el país vecino de Venezuela, pero siempre mantuvo contacto con su familia, que ha hoy ya tiene más de un año de está viviendo en el país de su nacionalidad que es Colombia. Lo demás son apreciaciones subjetivas de la parte demandante.

19. No es cierto. Son apreciaciones subjetivas de la demandante. Máxime cuando lo aducido adolecen de prueba. Ahora bien, en el citado documento de interrogatorio que se surtió ante el Despacho de la Inspección Municipal de Policía, de fecha 21 de diciembre de 2021, tanto la demandante como los testigos vecinos del sector, manifestaron bajo juramento que la señora DILIA SOGAMOSO, llegó a vivir en dicho predio objeto hoy de Litis, sobre el mes de septiembre del año 2019. Lo que indicaría, que la hoy demandante no cumple el lleno de requisitos para dar apertura al proceso de prescripción adquisitiva de dominio.

20. Parcialmente cierto, lo aducido en lo legal es cierto, lo que no es cierto es que la señora DILIA SOGAMOSO cumpla con tales requisitos de prescripción adquisitiva de dominio. Téngase en cuenta que, el día 21 de diciembre de 2021, en interrogatorio la demandante, acepto que vivió en arriendo en otro inmuebles en este municipio, aunado que ella manifestó que sobre el año 2019, la señora NEILA SILVINA SOGAMOSO, mediante documento escrito le autorizo el ingreso a la vivienda, lo que se sobre entiende que ella aceptaba, la calidad de propietaria de la anterior propietaria NEILA SILVINA SOGAMOSO. Partes del interrogatorio que resaltare en la copia anexa, para que sea tenida en cuenta por su honorable despacho.

21. Es cierto. Pero No es un hecho, es la manifestación legal.

22. No me consta. No es un hecho.

23. No me consta. No es un hecho

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, puesto que la señora DILIA SOGAMOSO, no ha ostentado la calidad de poseedora del bien inmueble ubicado en la calle 21 número 7 – 04 del barrio panorama conforme reza en la Escritura pública número 513 de 20 de noviembre de 1998 y el certificado de libertad y tradición del predio en Litis, bajo folio de matrícula número 475-1361, cuya extensión se ostenta en ciento dieciocho metros (118 m²), y declarada a favor de mi protegido mediante escritura número 2.326 de 23 de agosto de 2021 y el certificado de libertad y tradición del predio en Litis, bajo folio de matrícula número 475-1361. Y por ende, no

cumple la parte demandante, con los supuestos facticos y jurídicos para exigir la adquisición por prescripción adquisitiva de dominio del predio urbano, como se expondrá en las excepciones que se formulan.

A estas razones, se niegue íntegramente las pretensiones de la parte actora en razón a ser temerarias, infundadas e ineptas y que no cumple en su totalidad con los requisitos axiológicos para la acción de pertenencia como lo son, la posesión material del bien inmueble, actual en el prescribiente, que el haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley en forma pública, pacífica e ininterrumpida, la identidad de la cosa a usucapir y que esta se susceptible de adquirirse por pertenencia.

Por lo descrito, y en razón a la abierta temeridad y mala fe de la parte demandante se les condene al pago de las costas, perjuicios y a la multa de que trata los artículos 80 y 81 de C.G.P.

EXCEPCIONES DE MERITO

Como excepciones de fondo o merito que habrán de decidirse en la sentencia, propongo las siguientes:

- 1. FALTA DE LEGITAMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.** La demandante no se encuentra legitimada en la causa para obtener sentencia a su favor por cuanto no tiene la calidad, ni la capacidad, ni las condiciones, ni el tiempo para adquirir el bien mediante una sentencia prescriptiva a su favor. Teniendo en cuenta las razones esbozadas, en la contestación de los hechos y pretensiones de esta demanda. Lo que es, es una tenedora de mala fe, ya que bajo argumentos sin fundamento legal a querido pasar como poseedora, es de aclarar que se anexara declaración extra proceso, donde da cuenta que vivió en arriendo en otros predios, mas nunca lo hizo en el predio de propiedad de mi prohijado.
- 2. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA LO PRETENDIDO PRO EL DEMÁNDATE:** quiere obtener un lucro a través de esta acción que se constituye ni más ni menos en un posible enriquecimiento y se desechen todas las pretensiones que el demandante ha solicitado conjuntamente.
- 3. AUSENCIA DE REQUISITOS PARA USUCAPIR.** Que se fundamenta en:
 - 3.1.** De conformidad con lo normado en el artículo 762 del Código Civil, dos son los elementos estructurales de la posesión: El primero o elemento material, externo u objetivo consiste en la tenencia de una cosa corporal, el tener la disponibilidad física

de algo, de detentar la cosa. El segundo o elemento formal, interno, espiritual o subjetivo, significa ánimo, intención, voluntad. Consiste en que una persona se considera por sí y ante sí y para sí dueño y señor de una cosa.

3.2. La demandante no pueden alegar a su favor animus alguno, pues no se encuentra probado el ánimo de señor y dueño sobre el bien inmueble, pues es un mero tenedor a título de arrendataria del bien inmueble desde el año 2019.

3.3. En efecto, en el hecho segundo y tercero del libelo introductorio, la señora apoderada judicial de la parte demandante señaló que el predio pedido en usucapión fue adquirido por la señora NEILA SILVINA SOGAMOSO, hermana materna de la demandante en el año de 1998 y que luego vende a FRANCI ANTONIO SOGAMOSO Y EDILBERTO SOGAMOSO FUENTES. Para luego señalar que la demandante DILIA SOGAMOSO (hermana) habían vivido presuntamente con su madre ANA JOAQUINA SOGAMOSO (q.e.p.d.), quien falleció el 13 de Mayo de 2021. A su vez habla de un Gabriel Sogamoso, Alcira Barreto y herney Pedraza. Esta manifestación hecha por el apoderado judicial en la demanda debe tenerse como confesión a efecto de establecer que, entraron en posesión del inmueble a título de arriendo, circunstancia que obliga a concluir que no puede predicarse el ánimo de señor y dueño de la demandante, al tenor de la ley, máxime la existencia, permanencia de la madre y de otros, en el predio, aunado, que ella vivía en arriendo en otros inmuebles, como quedará probado una vez practicadas las pruebas solicitadas en esta contestación de demanda.

3.4. En no dándose el elemento subjetivo, no puede predicarse la existencia de la posesión señalada por la parte demandante.

EXCEPCIONES PREVIAS

4. TEMERIDAD Y MALA FE: Fundamentada en:

4.1. Como se adelantó al dar respuesta a los hechos y al proponer la anterior excepción, si los demandantes no tienen el animus, su actuación deviene en temeraria y de mala fe.

5. INEXISTENCIA DEL DERECHO ALEGADO: considero señor juez que se debe tener presente estas excepciones en razón a que la

demandante no logro probar que fuera una tenedora de buena fe, al contrario, es una tenedora de mala fe, por cuanto conoce la procedencia den inmueble, su legítimo propietario, así como lo reconoce en el interrogatorio rendido ante el despacho de la inspección municipal de policía, acepta que la anterior propietaria le dio un documento para que ingresara al inmueble. Por lo que hace que ir en contra de los derechos de mi poderdante desnaturaliza la vida y el derecho a la propiedad privada y su función social.

EXCEPCIÓN DE FONDO

- 1. INEXISTENCIA DE TÉRMINO LEGAL PARA DECLARARSE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO:** alega la demandante haber ejercido la posesión del predio objeto de Litis, desde 1995, y reitera su hecho y pretensión de declararse la prescripción extraordinaria por haberla poseído por más de 23 años. Pero no, es coherente, tales apreciaciones, teniendo en cuenta que la escritura pública 513, fue adquirido la anterior propietaria señora NEILA SILVINA SOGAMOSO, en el año 1998. Ahora bien, acepta la demandante, de vivir en otros inmuebles hasta el año 2019. Como reza en la declaración de interrogatorio juramentado. De lo anotado se puede concluir que ante la falta de manifestación expresa de la legislación a la que se acoge para contabilizar la prescripción, se entiende que es la de los 20 años de que trata el artículo 2512 del C.C. antes de la reforma de la ley 791 de 2002, que entro en vigencia el 27 de diciembre de 2002. Así la parte demandante no completa el término necesario ni ordinario ni extraordinario, para poder adquirir la prescripción extraordinaria del bien; lo que implica que solo han trascurrido solo 2 años y tres meses, de la presunta posesión.

Genérica.

El señor Juez se servirá reconocer oficiosamente la excepción o las excepciones cuyos hechos constitutivos resulten probados en el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La legislación civil vigente, ley 57 de 1.887, ha establecido que el dominio, también conocido como propiedad, es el derecho real sobre cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.

Afin con lo anterior, los modos de adquirir el dominio, según lo establecido en el artículo 673, ibidem, son:

*Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y **la prescripción**.*

De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código. (Negrillas del Suscrito)

La ley civil ha establecido que la prescripción es uno de los modos de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo.

Frente a la prescripción con la que se adquieren las cosas, el Código Civil, en su artículo 2.518 establece que:

Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.

Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados.

La prescripción adquisitiva puede ser ordinaria o extraordinaria. Para ganar la prescripción extraordinaria, según lo establecido en el artículo 2.531 del Código Civil, se requiere:

ARTICULO 2531. <PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE COSAS COMERCIALES>. *El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:*

1a. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.

2a. Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.

3a. Pero la existencia de un título de mera tenencia hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:

1a.) <Ordinal modificado por el artículo 5 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Que el que se pretende dueño no pueda

probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.

2a.) Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.

Siguiendo los mencionados preceptos legales, se debe determinar qué tiempo requiere la ley para ganar la prescripción extraordinaria.

ARTICULO 2532. <TIEMPO PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA>.
<Artículo CONDICIONALMENTE executable> <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de **diez (10) años** contra toda persona y no se suspende a favor de las enumerados en el artículo 2530

Las pruebas:

Para demostrar los medios exceptivos de fondo propuestos, solicito decretar, practicar y valorar los siguientes:

1. Fotocopia del certificado de registro e instrumentos públicos con folio de matrícula número 475-1361, de paz de Ariporo.
2. Fotocopia escritura pública número 513 de 20 de noviembre de 1998
3. Fotocopia escritura número 2.326 de 23 de agosto de 2021
4. Fotocopia de pagos de impuestos
5. Fotocopia de pago de servicios públicos.
6. Copia de declaración extra judicial de **MARTHA PATRICIA VEGA VEGA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.791.088.
7. Copia de declaración extra judicial de NEILA SILVINA SOGAMOSO , mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.709.475.
8. Certificado de prestación de servicios del JOSE JOAQUIN TORRES VARGAS identificado con cedula 7.361.117.
9. Facturas de venta número 16585 de elementos de construcción de fecha enero de 2014.
10. Copia de querrela o medida preventiva en contra del señor GABRIEL SOGAMOSO, de fecha enero de 2019.
11. Interrogatorio de parte ante la inspección de policía de Paz de Ariporo, Casanare, por parte de la demandante, señora Dilia Sogamoso.

i) Interrogatorio de parte.

En el día y hora que su Despacho se servirá señalar, se oirá en declaración de parte a los actores con domicilio residencia en el Municipio de Paz de Ariporo, Casanare, para que depongan conforme al interrogatorio que sobre los hechos de la demanda y sobre los medios exceptivos propuestos, formularé oralmente al momento de la diligencia.

ii) Testimonial.

En el día y hora que su despacho señalará se oirá en testimonio a:

1. **VICENTE BARRERA MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.363.195, con domicilio en paz de Ariporo, en la Calle 21 No. 6 a – 37, barrió panorama, y/o para su notificación de cualquier actuación judicial dentro del proceso al número de celular 3144882970. El testigo depondrá sobre los hechos de la demanda y sobre los medios exceptivos, al tenor del cuestionario que, verbalmente o por escrito, propondré al tiempo de la diligencia.
2. **DORA LILIANA MESA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.794.732, con domicilio en paz de Ariporo., en la Calle 21 No. 6 a – 30, barrió panorama, y/o para su notificación de cualquier actuación judicial dentro del proceso por mi intermedio a los abonados números telefónicos y correo electrónico que aportare en el acápite correspondiente. La testigo depondrá sobre los hechos de la demanda y sobre los medios exceptivos, al tenor del cuestionario que, verbalmente o por escrito, propondré al tiempo de la diligencia.
3. **MARTHA PATRICIA VEGA VEGA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.791.088, con domicilio en paz de Ariporo, Casanare, en la Carrera 6 No. 3 – 59 sur barrió triunfo. y/o para su notificación de cualquier actuación judicial dentro del proceso por mi intermedio a los abonados números telefónicos y correo electrónico que aportare en el acápite correspondiente. La testigo depondrá sobre los hechos de la demanda y sobre los medios exceptivos, al tenor del cuestionario que, verbalmente o por escrito, propondré al tiempo de la diligencia. Así mismo,

informo al Despacho que la señora testigo no posee correo electrónico.

iii) Inspección Judicial.

Que habrá de hacerse por mandato judicial.

Las notificaciones:

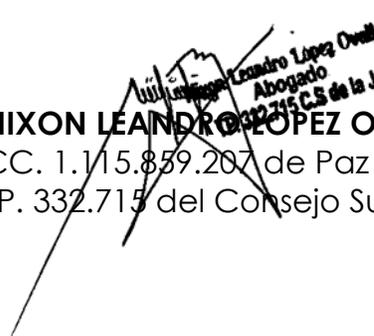
La parte demandante y su apoderado recibirán notificaciones en los lugares indicados en el libelo introductorio.

- El suscrito, en la Secretaría de su despacho, o en mi oficina ubicada en la Carrera 9° No. 11-68 Oficina 103. Edificio Miramar de la Ciudad de Paz de Ariporo (Casanare). Teléfono: 3163735402. Correo Electrónico: nixonlopezabogado@gmail.com.

Anexos y personería.

Ruego reconocermé personería en los términos y para los efectos del poder adjunto.

Del señor Juez,


NIXON LEANDRO LOPEZ OVALLE
CC. 1.115.859.207 de Paz de Ariporo (Casanare)
TP. 332.715 del Consejo Superior de la Judicatura

Señora:

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO.

Dr. **MARTIN GOMEZ ANGEL RANGEL.**

PAZ DE ARIPORO (MORENO).

E.

S.

D.

REFERENCIA : DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
ASUNTO : PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.
DEMANDANTE'S : DILIA SOGAMOSO.
DEMANDADO'S : FRANCIL ANTONIO SOGAMOSO.

FRANCIL ANTONIO SOGAMOSO, persona mayor y quien se identifica civilmente con cédula de ciudadanía número 7.040.073, expedida en el municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, domiciliado y residente en el municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare; por medio del presente instrumento manifiesto a su Señoría que, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al profesional en derecho, **NIXON LEANDRO LÓPEZ OVALLE**, abogado en ejercicio, persona igualmente mayor y quien se identifica civilmente con cédula de ciudadanía N° 1.115'859.207 expedida en Paz de Ariporo (Casanare), portador de la Tarjeta Profesional N° 332.715 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actué ante su Honorable Judicatura, en mi nombre y representación legal, **CONTESTE** y lleve hasta su **CULMINACIÓN, DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, iniciado a través de apoderado judicial en mi contra por la señora **DILIA SOGAMOSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.790.323 expedida en Paz de Ariporo, Casanare.

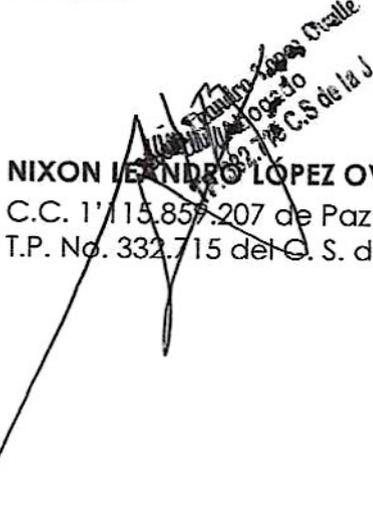
Manifiesto que mi apoderado queda revestido con todas las facultades inherentes al cargo, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso, sin limitación alguna, especialmente para: PRESENTAR DEMANDA, SOLICITAR SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y SU RESPECTIVA REANUDACIÓN, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, RENUNCIAR, SUSTITUIR, REASUMIR SUSTITUCIONES, SOLICITAR PRUEBAS, INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR LIQUIDACIONES DE CRÉDITO, HACER POSTURA EN SUBASTA PÚBLICA; y en general disponer del derecho en litigio; **sin que en momento alguno pueda decirse que actúa sin poder suficiente.**

Sírvase, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y condiciones acordadas en el presente mandato.

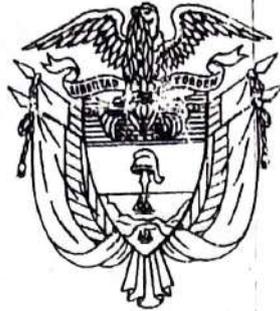
Otorga;

Acepto;


FRANCIL ANTONIO SOGAMOSO
C.C. No. 7.040.073 de Paz de Ariporo.


NIXON LEANDRO LÓPEZ OVALLE
C.C. 1'115.859.207 de Paz de Ariporo (cas).
T.P. No. 332.715 del C. S. de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Justicia y del Derecho



FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO

01-60-0000001-1
2-17

NOTARIA UNICA

DEL CIRCULO DE PAZ DE ARIPORO

DEPTO. CASANARE

COPIA DE LA ESCRITURA No. 513.- PRIMERA COPIA.

DEL VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 19 98

CLASE DE ACTO VENTA ADJUDICACION LOTE DE TERRENO.

VENDEDOR: MFIO. DE PAZ DE ARIPORO

COMPRADOR: NEILA SILVINA SOGAMOSO

VALOR DE LA VENTA: \$ 8.250.00

SUMINISTRADA POR EL FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



AA 11394705

X

ESCRITURA NUMERO Quinientos Trece (513)
Noviembre 20 de 1998
VENTA ADJUDICACIÓN LOTE DE TERRENO.-
VENDEDOR : MUNICIPIO DE PAZ
ARIPORO (CASANARE).-

COMPRADOR: NEILA SILVINA SOGAMOSO.-

PREDIO UBICADO EN EL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO (CASANARE).

NUMERO CATASTRAL 010003490001000

VALOR DE LA VENTA: \$3.300.00

En Paz de Ariporo, Departamento de Casanare, República de Colombia, a
Veinte (20) de Noviembre

de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí, JOSÉ ANTONIO DELGADO ORTIZ, Notario Único de este Círculo, compareció el Señor EVERARDO CARAUICHE, mayor de edad, vecino y residente en este Municipio, identificado con la Cédula de ciudadanía número 7002001 expedida en Paz de Ariporo, Alcalde encargado del Municipio de Paz de Ariporo; (mediante Decreto número 01021 del 9 de octubre de 1998, de la Gobernación de Casanare); en pleno ejercicio del cargo, quien obra en nombre y representación del Municipio de Paz de Ariporo y

MANIFESTO:

PRIMERO: Que mediante el Acuerdo número 016 del 2 de Septiembre de 1991, del Honorable Concejo Municipal, en concordancia con el Artículo 3º. De la Ley 28 de 1974, está facultado para enajenar lotes de propiedad del Municipio de Paz de Ariporo, previo el lleno de los requisitos exigidos por el mencionado Acuerdo. -

SEGUNDO: Que por medio del presente Instrumento Público transfiere a Título de **VENTA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA** en favor de **NEILA SILVINA SOGAMOSO**, el derecho de dominio, propiedad y posesión que el Municipio de Paz de Ariporo tiene y ejerce sobre un lote de terreno, que según Acta

de Inspección Ocular y Entrega Número 905 de diciembre 27 de 1.995 tiene una extensión aproximada de **CIENTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS (118 M2)**, individualizado por los siguientes linderos:

NORTE: EN OCHO METROS (8 MTS), CON FAVIO BARON;

ORIENTE: EN QUINCE METROS (15 MTS), CON LA CARRERA SEPTIMA (Cra. 7ª);

SUR: EN OCHO METROS (8 MTS), CON LA CALLE VEINTIUNO (Cl. 21);

OCCIDENTE: EN CATORCE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (14.50 MTS), CON ENOC TINEDO ANGEL y encierra. Predio ubicado en el Barrio Urbano de este Municipio y se desmembra del predio de mayor extensión distinguido catastralmente con el número 010003490001000.-

TERCERO: Que a través de la venta del predio anteriormente determinado en la declaración precedente, por la suma de **OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$8.260.00)**, Moneda Corriente, valor que declara tener recibido en su totalidad y a entera satisfacción en esta fecha a favor del Municipio, conforme al Recibo Oficial Número 06045 de octubre 13 de 1995, por el citado valor.-

CUARTO: Que el bien objeto de esta venta es de propiedad del Municipio de Paz de Ariporo, al tenor de lo dispuesto por la Ley 137 de 1959 y su Decreto reglamentario 1943 de 1960 y se encuentra libre de censo, embargo, hipoteca, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis y patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen; pero que se compromete a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la Ley.-

QUINTO: Que el comprador ya se encuentra en completa, quieta y pacífica posesión del inmueble.-



AA 11394706

9

ACEPTACION: Presente la compradora **NEILA SILVINA SOGAMOSO**, mayor de edad, residente en Paz de Ariporo, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 23709.475 expedida en Paz de Ariporo, estado civil casada, con sociedad conyugal

vigente y **DIJO:** a) Que acepta esta escritura con todas sus declaraciones y consecuentemente la venta en ella contenida a su favor por estar a satisfacción, b) que ya se encuentra en completa, quieta y pacífica posesión del inmueble que adquieren y c) que el inmueble que adquiere, corresponde únicamente a un lote de terreno, razón por la cual **NO queda sometido a la afectación de vivienda familiar.** A la compareciente compradora se le advirtió la formalidad del registro de esta copia dentro del plazo señalado por la Ley (Sesenta 60 días).

DOCUMENTOS: Fueron presentados: PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 457 expedido el 4 de Noviembre de 1.998 hasta el 4 de Diciembre de 1.998. **CERTIFICADO CATASTRAL NUMERO 474 EXPEDIDO** El 4 de noviembre de 1.998 **PREDIO NUMERO 010003490001000 AREA 22 has. 4.385 m2 AVALÚO OFICIAL \$30'714.000.00, adjudicado a NEILA SILVINA SOGAMOSO, por pesos \$8.260.00, área enajenada totalmente, los cuales se Protocolizan con este Instrumento.**

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída que les fue esta escritura, la cual está contenida en las Hojas de Papel Notarial Números AA 11394705 y AA 11394706, manifestaron estar de acuerdo con ella, y en prueba de su asentimiento y aprobación la firman conmigo y por ante mí el suscrito Notario que de todo lo anterior doy fe y por ello la autorizo.

DERECHOS NOTARIALES: \$8.900.00, más \$1.710.00 Para la Superintendencia de Notariado y Registro, y \$1.710.00 más para el Fondo

Especial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Resolución 037 del

15 de enero de 1998.-

EL ALCALDE,

EVERARDO CARACHE

LA COMPRADORA,

Neila Silvana Sojamoso
NEILA SILVANA SOJAMOSO

EL NOTARIO,

ES FIEL Y PRIMERA COPIA
EN FOTOCOPIA. CON DESTINO
AL INTERESADO CONATA DE
1059 HOJAS TOMADA DE
ORIGINAL HOY 20 NOV. 1998
EL NOTARIO
POR ANTONIO DELGADO QUINTA

| | |
|--|------------------|
| OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS | |
| CALLE 104 # 2-45 ARIPORO | |
| No. de Registro | No. de Matrícula |
| 19-01-99 Teob | 475-0001361 |
| Clase de Registro | |
| Venta | |
| Firma del Registrador | |
| <i>Tulio Benavente</i> | |
| Interesado debe renunciar al Registrador cuando se presenta en el registro de este Documento | |



República de Colombia



1ª. HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS (2.326). -----

2.326

FECHA: VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -

===== SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO =====

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA TOTAL DE UN LOTE DE
TERRRENO SIN VIVIENDA -----

CÓDIGO: 01250000. -----

VALOR DEL ACTO: \$8.000.000.00. -----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. -----

CÓDIGO: 0304. -----

SI () NO (X). -----

===== IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO =====

MUNICIPIO: PAZ DE ARIPORO. DEPARTAMENTO: CASANARE. ZONA: URBANA.

DIRECCIÓN: CALLE 21 No. 7 - 04 LOTE. -----

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 475-1361 DE LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PAZ DE ARIPORO. -----

CEDULA CATASTRAL: 010004310002000. -----

===== PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO =====

VENDEDORA: NEILA SILVINA SOGAMOSO; C.C.No. 23.709.475 de Hato Corozal. -

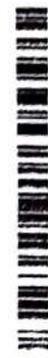
COMPRADORES: FRANCIL ANTONIO SOGAMOSO; C.C.No. 7.040.073 de Paz de
Ariporo. -----

EDILBERTO SOGAMOSO FUENTES; C.C.No. 7.366.386 de Paz de Ariporo. -----

En la ciudad de Yopal, Casanare, República de Colombia, cabecera del círculo notarial a los Veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2.021), a las instalaciones de la Notaria Primera de Yopal, de la cual es Notaria Encargada **MARÍA LUCENY GARCÍA FERNÁNDEZ**, Nombrada mediante Resolución No. 07305 de fecha 09 de agosto del año 2021, emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la presente escritura pública en los siguientes términos: -----

Comparecieron: **NEILA SILVINA SOGAMOSO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 23.709.475 de Hato Corozal, de estado civil casada con sociedad Conyugal vigente, residente en el Municipio de Paz de Ariporo, de paso

Mapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



AGPEJUKUN 14-04-21 P0002829677

UKDQ3EXSC4

16-07-21 FC017718798

por esta ciudad, quien en adelante se denominara como **LA VENDEDORA**, por una parte y por la otra **FRANCIL ANTONIO SOGAMOSO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 7.040.073 de Paz de Ariporo, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, residente en el Municipio de Paz de Ariporo, de paso por esta ciudad, y **EDILBERTO SOGAMOSO FUENTES**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 7.366.386 de Paz de Ariporo, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, residente en el Municipio de Paz de Ariporo, de paso por esta ciudad, quienes en el presente instrumento público se denominaran como **LOS COMPRADORES** y manifestaron: - - - - -

PRIMERO: Que **LA VENDEDORA** transfiere a favor de **LOS COMPRADORES** a título de venta total, real y perpetua el derecho de dominio y posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: - - - - -

Un Lote de terreno sin vivienda, denominado **LOTE**, Ubicado en la **CALLE 21 No. 7 - 04**, del Municipio de Paz de Ariporo - Departamento de Casanare, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **475-1361** y Cedula Catastral No. **010004310002000**, el cual tiene una extensión superficial de **CIENTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS (118.00M²)**, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres, delimitado por los siguientes linderos y demás especificaciones tomados del título antecedente: - - - - -

NORTE: En 8.00 metros lineales con **FABIO BARON**. - - - - -

ORIENTE: En 15.00 metros lineales con la Carrera Séptima. - - - - -

SUR: En 8.00 metros lineales con la Calle 21. - - - - -

OCCIDENTE: En 14.50 metros lineales con **ENOC TINEDO ANGEL** y encierra. - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante, la mención de cabida y linderos, la venta del inmueble descrito se hace como cuerpo cierto. - - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO: Manifiesta bajo la gravedad juramento **LOS COMPRADORES** que a la fecha no es propietario de ningún predio proveniente de adjudicación de baldíos en este municipio o región. - - - - -

SEGUNDO: TRADICIÓN: Manifiesta **LA VENDEDORA** que el inmueble objeto de este contrato es de su propiedad y lo adquirió por compraventa realizada al **MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO**, mediante escritura pública número 513 de fecha 20 del mes de Noviembre del año 1.998, otorgada en la Notaría de Única del Círculo de Paz de Ariporo, la cual se encuentra debidamente Registrada bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **475-1361** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo. - - - - -

República de Colombia



2ª. HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS (2.326). -----

2.326

FECHA: VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -

PARÁGRAFO PRIMERO: Manifiesta bajo la gravedad del juramento **LOS COMPRADORES** que a la fecha no es propietario de ningún predio proveniente de adjudicación de baldíos en este municipio o región.-----

TERCERO: Garantiza **LA VENDEDORA** que el inmueble que por medio de esta pública escritura transfiere se encuentra libre de todo gravamen, censo, hipoteca, demanda civil, pleito pendiente, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio, que lo vende con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres y dependencias y que desde esa misma fecha **LA VENDEDORA** hace entrega real material a **LOS COMPRADORES** del inmueble vendido con las acciones Legales Consiguientes.-----

CUARTO: Que el precio de esta compraventa se pacta por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.000.000.00M/CTE)**, suma que **LA VENDEDORA** declara haber recibido a entera satisfacción de parte de **LOS COMPRADORES** en la presente fecha.-----

PARAGRAFO PRIMERO: *Se indagó a LA VENDEDORA y a LOS COMPRADORES, respecto del valor de la venta: Quienes manifestaron bajo la gravedad de juramento que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, así mismo declararon que no existen sumas que se haya convenido o facturado por fuera de la misma. Esta declaración se hace de manera libre y espontánea, sin responsabilidad alguna por parte del notario. (Artículo 61 de la Ley 2010 del 2019).*-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Bajo la gravedad del juramento manifiesta **LOS COMPRADORES**, para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 1708 de 2014, o de aquellas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirieron el bien con recursos Provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. --

PARÁGRAFO TERCERO: Igualmente declara la otorgante, que de conformidad con la Ley 387 DE 1997 o de aquellas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el (los) inmueble(s) transferido(s), gravado(s) o limitado(s) por medio del presente instrumento público, no está(n) afectado(s) con medida de protección Inscrita para la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC017718797

14-94-21 PC002829678

16-07-21 PC017718797

UE287HAFNC

T4HE0LW9A

población desplazada por la violencia. -----

QUINTO: Que de acuerdo con la ley **LA VENDEDORA** se obliga al saneamiento de la venta y responderá de cualquier gravamen o acción real que contra lo Vendido resulte. -----

SEXTO: CLAUSULA LESIÓN ENORME: A los comparecientes se les puso de presente el contenido y consecuencias de lo estipulado en el artículo 1947 del código civil, que a la letra dice "LA VENDEDORA sufre lesión enorme cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende; y **LOS COMPRADORES** a su vez sufre lesión enorme, cuando el justo precio de la cosa que compra es inferior a la mitad del precio que paga por ella. El justo precio se refiere al tiempo del contrato". No obstante lo anterior, los comparecientes insisten en otorgar la escritura pública en los términos fijados por ellos, la Notaria deja constancia que se autoriza el presente instrumento público notarial, por insistencia de los interesados. -----

NOTA SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258/1996. -----

Conforme al artículo 6 de la ley 258 de 1996, la Notaria (E) indago a **LA VENDEDORA** acerca de si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho y si dicho inmueble que transfiere se encuentra Afectado a vivienda familiar, a lo cual manifestó: que es de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, y que el inmueble que trasfiere mediante el presente instrumento **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** -----

Conforme al artículo 6 de la Ley 258 de 1996, la Notaria (E) indago a **LOS COMPRADORES**, acerca de si tienen vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho y si poseen otro bien inmueble afectado a vivienda familiar a lo cual manifestaron: **FRANCIL ANTONIO SOGAMOSO**, que es de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, y **EDILBERTO SOGAMOSO FUENTES**, que es de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, no poseen otro bien inmueble afectado a vivienda familiar y por tratarse de la compra de un lote de terreno sin vivienda en común y proindiviso, por lo tanto **NO APLICA A LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.** -----

República de Colombia



3ª. HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS (2.326). -----

2.326

FECHA: VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -

ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: El (los) interesado(s) manifiesta(n) su consentimiento el cual se entiende otorgado con la firma de la presente escritura pública **NO () SI (X)** aceptan ser notificado(s) por medio electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento público una vez haya ingresado a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos para su respectiva calificación y anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, todo de conformidad con el Artículo 15 del Ley 1579 del 1 de Octubre de 2012 y Artículo 56 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. -----

ACEPTACIÓN: Presente **LOS COMPRADORES**, de las condiciones civiles y personales ya expresadas. Manifiestan: Que aceptan esta escritura y la venta en ella contenida a su favor por estar a su satisfacción. -----

COMPROBANTES FISCALES: Se agrega al protocolo de esta escritura los siguientes documentos: -----

- ✓ Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los comparecientes. -----
- ✓ Certificado de Paz y Salvo Municipal No. 202102459; a favor de NEILA SILVINA SOGAMOSO; Identificación: 000023709475; con Referencia Catastral: 010004310002000, Dirección: C 21 7 06; Ubicación: Urbano; Áreas: 0HA, 122M2, 122Cont.; Avalúo: \$6.729.000, Expedido el 23 de Agosto de 2021, válido hasta el 31 de diciembre de 2021, por el Suscrito Tesorero Municipal de Paz de Ariporo. -----
- ✓ Certificado de Tradición y Libertad No. 475-1361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo. -----

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de sus documentos de identidad y de matrícula inmobiliaria y linderos, declaran que todas las informaciones consignadas en el presente público instrumento son correctas y en consecuencia, **asumen la responsabilidad que se pueda derivar de cualquier inexactitud en Los mismos**, conocen la ley, y saben que el notario responde de la regularidad **Formal de los documentos que autoriza**, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

la Superintendencia de Notariado y Registro y de conformidad con la Instrucción

Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC017718796

14-04-21 PC002829679

16-07-21 PC017718796

TECNAL GIBRE & JAIAC

877RFTQDCO

YXNWKGRRO

Administrativa número 01-09 de mayo 7 de 2001, se advierte a los comparecientes de la literalidad de las normas que a continuación se transcriben: **Artículo 7 Decreto Ley 960 de 1970.-** "El Notario está al servicio del derecho y no de ninguna de las partes; Prestará su asesoría y Consejo a todos los otorgantes en actitud conciliadora". **Artículo 37 decreto ley 960 de 1970.-** "El Notario hará a los otorgantes las advertencias Pertinentes según el Acto o contrato celebrado, principalmente la relacionada con la Necesidad de Inscribir la copia en el competente registro dentro del término legal". Consecuentemente esta notaría advierte a los comparecientes que deben Presentar copia de esta escritura para registro, en la oficina correspondiente **dentro del término perentorio de dos (02) meses,** contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento le causará intereses moratorios por mes o Fracción de mes de retardo. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: El presente documento fue leído totalmente por los comparecientes, quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores imparten sin objeción su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en Estas declaraciones, firman en constancia como aparece en este instrumento público Según la ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales: -----

De conformidad con la Resolución No. 00536 de fecha 22 de enero del año 2021, Modificada por la Resolución No. 00545 de fecha 25 de enero del año 2021, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, se generan los siguientes: -----

DERECHOS NOTARIALES: \$143.661.00. -----

IVA 19%: \$ 27.295.59. -----

RETENCIÓN EN LA FUENTE: \$80.000.00. -----

RECAUDOS S.N.R Y F.N.N.: \$20.400- -----

Artículo 1° Decreto 0188 de 2013 la presente escritura pública se extendió en las hojas de papel notarial números -----

PO002829677 - -----

PO002829678 - -----

PO002829679 - -----

PO002829680 - -----

Lo enmendado "LUCENY" vale -----

República de Colombia



4ª. HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS (2.326). -----

2.326

FECHA: VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -

LA VENDEDORA;

Neila Silvana Sogamoso
NEILA SILVINA SOGAMOSO



IND. DER.

C.C. NO. 28709425
TEL O CEL. 3135325084
DIRECCIÓN: Ca 7-04
CIUDAD DONDE VIVE: PZC

E - MAIL:

PROFESIÓN U OFICIO: Hogar

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ESTADO CIVIL: casada

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

LOS COMPRADORES;

Francil Antonio Sogamoso

FRANCIL ANTONIO SOGAMOSO



IND. DER.

C.C. NO. 70000073

TEL O CEL. 3114935624

DIRECCIÓN: Ca 7-04

CIUDAD DONDE VIVE: PZC

E - MAIL: Francilantonios@gmail.com

PROFESIÓN U OFICIO: empleado

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ESTADO CIVIL: galtero

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC017718795

14-04-21 P000282680

PFTATX9UR3
7XD18C08PE

16-07-21 PC017718795



Edilberto Sogamoso
EDILBERTO SOGAMOSO FUENTES
C.C. NO. 7366386
TEL O CEL. 313 6538060

IND. DER.

DIRECCIÓN:
CIUDAD DONDE VIVE: p201
E - MAIL:
PROFESIÓN U OFICIO: Empleado
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ESTADO CIVIL: soltero
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO A
CARGO:
FECHA VINCULACIÓN:
FECHA DE DESVINCULACIÓN:



Luceny García
MARÍA LUCENY GARCÍA FERNÁNDEZ
Notaria Primera del Circuito de Yopal (E)

Elaboró/Revisó:
Revisó: C.G.B.B.



Página: 1

Impreso el 3 de Septiembre de 2021 a las 11:15:24 am

Con el turno 2021-475-6-1800 se calificaron las siguientes matrículas:
475-1361

Nro Matrícula: 475-1361

CIRCULO DE REGISTRO: 475 PAZ DE ARIPORO No. Catastro: 852500100000004310002000000000
MUNICIPIO: PAZ DE ARIPORO DEPARTAMENTO: CASANARE VEREDA: PAZ DE ARIPORO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

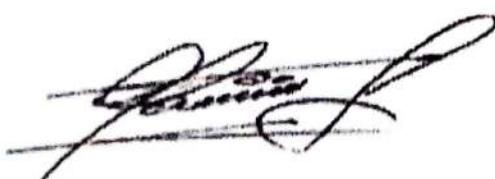
1) CALLE 21 7-04

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 31/8/2021 Radicación 2021-475-6-1800
DOC: ESCRITURA 2326 DEL: 23/8/2021 NOTARIA PRIMERA DE YOPAL VALOR ACTO: \$ 8.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD NOVIS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOGAMOSO NEILA SILVINA CC# 23709475
A: SOGAMOSO FRANCIL ANTONIO CC# 7040073 X
A: SOGAMOSO FUENTES EDILBERTO CC# 7366386 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 78741



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CASANARE
 Municipio de Paz de Ariporo
 TESORERIA MUNICIPAL

CERTIFICADO CATASTRAL

OFICINA SECCIONAL DE CATASTRO DE:

Paz de Ariporo
 No. 474

EL SUSCRITO

Tesorero Municipal

CERTIFICA:

Que: El Municipio de Paz de Ariporo
 (Nombre, C.C. o NIT.)
 No. 800.103.659-8

aparece(n) inscrito(s) en el catastro urbano rural vigente del Municipio de Paz de Ariporo
 como propietario(s) o poseedor(es) del (los) siguiente(s) predio(s):

| No del Predio | Corregimiento Vereda o Barrio | Nombre o Nomenclatura | Area | Avaluo |
|-----------------|-------------------------------|-----------------------|--------------------------------|------------|
| 010003490001000 | Libano | @ 21# 7-04 | 22 Has. 4385 m ² | 30.110.000 |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

El (los) predio(s) según declaración hecha ante el suscrito por el (los) interesado(s) se (n) inscribió (n) en el catastro urbano rural : Por (n) Donación(s) : Adquirido(s) : Adjudicado(s) : en Sucesión : División : Liquidación Social : Remate

Neyla Silvana Sagamoa
 (Nombre, C.C. o NIT.)

23.709.475 Hato Corozal

Totalmente Parcialmente Por \$ 8.260- Area Enajenada: 118 m²

(Cantidad en medidas de superficie)

Expedido en: Paz de Ariporo a 4 de Noviembre de 1998

(FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO)

NOTA: El presente Certificado será válido con la firma del Director o Secretario Abogado o Jefe de la oficina Delegada del Catastro Nacional o del Tesorero Municipal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CASANARE
 ALCALDIA MUNICIPAL. PAZ DE ARIPORO

TESORERIA MUNICIPAL

No. 462.

EL TESORERO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que: Neyla Silvine Jarama

C.C. o NIT. 23.709.475 Hato Corozal

ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL

Por: Todo Concepto

Válido hasta Dic - 4/98 Fecha de expedición Nov - 4/98

 Tesorero Municipal

Fecha Emisión: 23/08/2021

N° Factura: 202106886

Código Postal 852030

| Código Catastral | | Nit. / C.C. | | N° Recibo Ant. | | Área Hectáreas | | Área M2. | | Construida | | | |
|---------------------------|-------|--------------|-------------|----------------|-----|-----------------|-----------|------------------|-----------|--------------|----|------|---------|
| 01-00-0431-0002-000 | | 000023709475 | | 201905232 | | 0 | | 122 | | 122 | | | |
| Propietario | | | | Años a Pagar | | | | Dirección Predio | | | | | |
| SOGAMOSO * NEILA SILVINA | | | | 2020 A 2021 | | | | C 21 7 06 | | | | | |
| Dirección Correspondencia | | | | Pague Antes De | | Último Año Pago | | Fecha Pago | | Valor Pagado | | | |
| | | | | 31/08/2021 | | 2,019 | | 28/03/2019 | | 85,350.00 | | | |
| ANO | % TAR | AVALUO | IMP PREDIAL | INT PREDIAL | CAR | INT CAR | T PREDIAL | DESCUENTO | ROBRETABA | TALA LOTE | TS | OTRO | TOTAL |
| 2020 | 8.4 | 6,633,000 | 46,078 | 10,161 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 56,239 |
| 2021 | 8.4 | 6,729,000 | 46,431 | 3,847 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 50,278 |
| TOTALES | | | 91,509 | 14,008 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 106,517 |



OR: ENERCA S.A. E.S.P. NIT. 844.004.878.0
 VCMAL Carrera 10 N° 6-100 Ed. Emiso Bossa F
 P.O.B. 633 48 BO Linea Gratuita 01 8000 910 182
 www.enerca.com.co

Datos del Usuario
 NEILA SILVINA BOGAMOSO
 CUI 217 02 P
 Pag De Antepago
 NIT/CC: 23700475
 Meses Facturados: 1

Documento Equivalente No. 00031668058
 Cuenta No. 199911870
 Total a Pagar \$0
 Pagar antes de 18/AGO/2021
 Fecha de Suspensión 18/AGO/2021

Características
 Predio: Urbano
 Servicio: Residencial
 Estrato: 2 B
 Ciclo: 52
 Zona de Entrega: 010-000200020055
 Tipo de Medida: m3
 Medidor: MET 2210+28

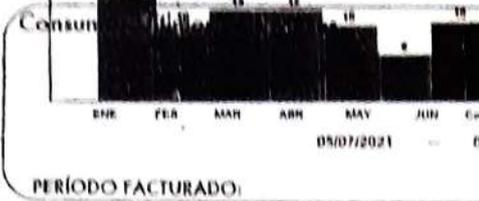
Datos del Consumo

| Lectura Actual | Lectura Anterior | Diferencia | Fc | Fc | Consumo m3 |
|----------------|------------------|------------|------|------|------------|
| 1187 | 1116 | 71 | 1,18 | 9900 | 10 |

Su consumo en m3 de Gas equivale a: 10 m3
 Tipo de Lectura: Normal

Inscripción
 Total Costos
 Cuenta Actual
 Cuentas Pendientes
 Valor Financiación
 Valor Cuota
 Saldo Financiación

Condición del Servicio
 Suspensión: Admisible Acumulado
 PEN (Derecho): 0
 Retenido:



Dato Prestación del Servicio

| Descripción | Valor (\$/m3) | (Cuf) Carga Fija | Valor (\$/M3) |
|--|---------------|------------------------------------|---------------|
| [Cov] Costo unitario del Servicio | 424.83 | | 1774.37 |
| Qm: Costo promedio unitario para compra de gas | 223.21 | Cl: Costo fijo de comercialización | 0.00 |
| Tm: Costo promedio unitario para transporte | 178.51 | | 4774.37 |
| P: Pérdidas Sistema de Distribución | 03 | | |
| Dm: Componente variable de Distribución | 153.80 | | |
| Fpc: Factor multiplicador de poder calorífico | 1.18 | | |
| Cv: Costo variable de Comercialización | | | |
| Cc: Costo de confiabilidad | | | |

Estimado cliente para su información:
 Tm 1= Tarifa equivalente = \$84.85
 Tm 2= Tarifa equivalente = \$50.00

Detalle de la Factura

| | |
|-------------------------|--------|
| VALOR CONSUMO >20 | 5,812 |
| Ajuste Decena | -2 |
| Pago aplicado a factura | -5,810 |
| TOTAL A PAGAR | \$0 |

Pagar antes de 19/AGO/2021
 Fecha de Suspensión

Consumo de Gas

| Periodo | Consumo de Gas | Valor Unidad | Valor Total | Valor Subsidio / Contribución | Valor a pagar |
|---------|----------------|--------------|-------------|-------------------------------|---------------|
| 2021/07 | 10.46 | 686.5 | 7.181 | 10.00% | 5.812 |

Valor Total Consumo \$ 7.181
 Valor Subsidio/Contribución -\$1,360
 Valor Consumo Facturado \$ 5,812

REVISIÓN PERIODICA
 ES RESPONSABILIDAD DEL USUARIO REALIZAR LA CERTIFICACION DE CUANTOS DE LA LEY MAXIMA.

Este documento de cobro presta mérito ejecutivo de conformidad a la Normas del Derecho Civil y Comercial (Ley 689 de 2001, Art 18)
 Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Bonos Grande Contribuyentes
 Resolución DIAN # 012039/2018

Aviso de Suspensión del Servicio por Causal de No Pago:
 Por el no pago en la fecha establecida, se procederá a la suspensión del servicio. Contra la presente decisión procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación, conforme lo establece el artículo 154 de la ley 142 de 1994 y el C.C.U.
 ENERCA solo recauda sus servicios a través de los puntos de pago autorizados que se encuentran al respaldo de este documento.
 No entregue dinero a ninguna persona

Resumen de su Cuenta

| | |
|-----------------------|---------|
| Fecha Último Pago | \$5,810 |
| Último Pago | \$120 |
| Valor Reclamación | |
| Saldo a Favor | 0 |
| Saldo de esta Factura | |
| Periodos vencidos | |
| Intereses por mora | |

ERICCA CATALINA NEILA PINYO
 Gerente General

Documento Equivalente No. 000031958058
 Cuenta No. 199911870
 Total a Pagar \$0
 Pagar antes de 18/AGO/2021
 Fecha de Suspensión 19/AGO/2021
 07 SEP 2021





OR: ENERCA SA ESP. NIT. 844.004.575-0
 YOPAL Carrera 19 N° 6-100 Ed. Emiro Sossa P.
 PBX 634 46 80-Línea Gratuita 01 8000 910 182
 www.enerca.com.co

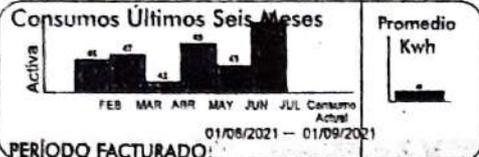
Datos del Usuario
 NEILA SILVINA SOGAMOSO
 CL 21 07 02 P CASA
 Paz De Ariporo
 23709475 2-B
 NIT/CC: Residencial Estrato: Urbano
 Servicio: Predio:

Documento Equivalente N.º 000032208448
 Cuenta No. 847011419
 Total a Pagar 222,940
 Pagar antes de 13/SEP/2021
 Fecha de Suspensión 14/SEP/2021

Datos Técnicos
 Ciclo: 32
 Ruta de Entrega: 802-0001020018845
 Carga: 84
 Nivel Tensión: Secundaria
 15420
 Nodo Circuito: 500002
 Nodo Conexión: Activa
 Tipo de Medida: MET 100144797 /
 Medidor:

Datos del Consumo
 Medida Lectura Lectura Diferencia Factor Energía
 Activa Activa Anterior 59 Consumida
 Tipo de Lectura: Real Anomalia: Normal

Financiación
 Total Cuotas
 Cuota Actual
 Cuotas Pendientes
 Valor Financiación
 Valor Cuota
 Saldo Financiación



Ericca
 ERICCA CATALINA NEITA PINTO
 Gerente General

Detalle del Servicio

| | |
|---------------------------|--------|
| Costo del Servicio (Cuv): | 683.98 |
| Descripción | 251.50 |
| G Costo compra energía | 40.28 |
| T Costo Transmisión | 235.51 |
| D Costo Distribución | 62.24 |
| Cv Costo Comercialización | 47.45 |
| PR Perdidas | |
| R Restricciones | 46.98 |
| CF Costo fijo | |

$Cuv = G + T + D + Cv + PR + R + CF$

PERÍODO FACTURADO: 01/08/2021 - 01/09/2021

Información FOES
 Consumo base FOES
 Vr KWh FOES

Detalle de la factura

| | |
|-----------------------|--------|
| Valor factura periodo | 19,691 |
| Impuesto A.P. | 3,248 |
| Ajuste Decena | 1 |

Calidad del Servicio
 Suspensión 7.25 Acumulado
 FES(Frecuencia) 12 0
 DES(Duración) JUL - SEP
 Período:

Resumen de su Cuenta

| | |
|-----------------------|--------|
| Fecha Último Pago | 38,010 |
| Último Pago | |
| Valor Reclamación | \$120 |
| Saldo a Favor | 0 |
| Saldo de esta Factura | 5 |
| Periodos vencidos | |
| Intereses por mora | |

Cálculo del Consumo

| Periodo | Cant. kWh | Valor Unidad | Valor Total | Valor Subsidio / Contribución | Valor a pagar |
|-----------------------------|-----------|--------------|-------------|-------------------------------|---------------|
| 2021/08 | 59 | 647.62 | 38,210 | -38,475 | 19,691 |
| Valor Total Consumo | | | \$ 36,210 | -38,518 | \$ 19,691 |
| Valor Subsidio/Contribución | | | | | |
| Valor Consumo Facturado | | | | | |

TOTAL A PAGAR \$22,940
Pagar antes de 13/SEP/2021
Fecha de Suspensión 14/SEP/2021

Este documento de cobro presta mérito ejecutivo de conformidad a la Normas del Derecho Civil y Comercial (Ley 689 de 2001, Art 18) Vigilada por la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios

Somos Grande Contribuyentes Resolución DIAN # 012635/2018



Aviso de Suspensión del Servicio por Causal de No Pago:
 Por el no pago en la fecha establecida, se procederá a la suspensión del servicio. Contra la presente decisión procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación, conforme lo establece el artículo 154 de la ley 142 de 1994 y el C.C.U.
 ENERCA solo recauda sus servicios a través de los puntos de pago autorizados que se encuentran al respaldo de este documento.
 No entregue dinero a ninguna persona

Convenio Alumbrado Público

| Descripción | Valor |
|---------------|-------|
| Valor a Pagar | |



(415)7709998012233(8020)0847011419(3900)0000022940

02/04/2012
 matrícula.



000032208448
 Documento Equivalente N.º 847011419
 Cuenta No. 847011419
 Total a Pagar 13/SEP/2021
 Pagar antes de 14/SEP/2021
 Fecha de Suspensión 14/SEP/2021

26

EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO
 NIT 844.001.357-0 NUIR 1-85250000-2
 VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Paz de Ariporo
Acueducto Alcantarillado Aseo

TRD 420 11

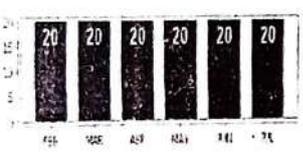
DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA No 156,680

Periodo facturado: JUL / 2021
 Fecha de expedición: Sep 03/21
 Dias facturados: 30

| DATOS DEL USUARIO | | | |
|--------------------------------|--------------------------------|-----------------|----------------|
| Referencia: 00000000004970 | Cod catastral: 010003490001000 | | |
| Nombre SOGAMOSO NEILA SILVINA | | | |
| Direcc: C 21 # 7-04 | | BARRIO PANORAMA | |
| Doc. identidad 23.709.475 | | | |
| Estrato: | Tarifa: | U. habitad | No habi |
| RESIDENCIAL BAJO BAJO | 1R | | |
| ACUEDUCTO | Cant | Vir unit | Vir total |
| Cargo fijo | | | 4,746 |
| Consumo basico | 16.0 | 1529.3 | 24,469 |
| Consumo complementario | 4.0 | 1529.3 | 6,117 |
| Consumo suntuario | | | 0 |
| Subsidio / contribucion | | | 17,529- |
| Devolucion | | | 0 |
| Tarifa neta acueducto | | | 17,804 |
| Saldo anterior acueducto | | | 246,674 |
| Intereses | | | 1,205 |
| Ajustes | | | 42- |
| Matricula | | | 1,367 |
| Medidor | | | 0 |
| Cuota de refinanciacion | | | 0 |
| TOTAL A PAGAR ACUEDUCTO | | | 267.008 |

| ALCANTARILLADO | Cant. | Vir unit | Vir total |
|-------------------------------------|-------|----------|----------------|
| Cargo fijo | | | 2,592 |
| Vertimiento basico | 16.0 | 596.1 | 9,539 |
| Vertimiento complementario | 4.0 | 596.1 | 2,384 |
| Vertimiento suntuario | | | 0 |
| Subsidio o contribucion | | | 7,278- |
| Tarifa neta alcantarillado | | | 7,237 |
| Saldo anterior alcantarillado | | | 106,932 |
| Intereses | | | 519 |
| Ajustes y devolucion | | | 0 |
| Matricula alcantarillado | | | 0 |
| Cuota de refinanciacion | | | 0 |
| TOTAL A PAGAR ALCANTARILLADO | | | 114,688 |

| ASEO | | | |
|---------------------------------|------------------|--|----------------|
| Frecuencia de barrido | 1 veces x semana | | |
| Frecuencia de recoleccion | 1 veces x semana | | |
| Toneladas por suscriptor | TRNA | | 0 |
| Toneladas barrido y limpieza | TRLU | | 1,710 |
| Tarifa comercializacion | TC | | 2,523 |
| Tarifa limpieza urbana | TLU | | 2,593 |
| Tarifa barrido y limpieza | TBL | | 5,482 |
| Tarifa recoleccion y transporte | TRT | | 6,267 |
| Tarifa disposicion final | TDF | | 47 |
| Tarifa tratamiento lixiviados | TTL | | 18,624 |
| Tarifa de aseo | | | 11,174- |
| Subsidio o contribucion | | | 7,450 |
| Tarifa neta de aseo | | | 108,527 |
| Saldo anterior | | | 527 |
| Intereses | | | 0 |
| Ajustes | | | 0 |
| Cuota de refinanciacion | | | 0 |
| TOTAL A PAGAR ASEO | | | 116,504 |



| | | |
|-------------------------------|-------------------|---------|
| Numero medidor: 0000000000 | Anomalia lectura: | |
| lectura anterior | Lectura actual | consumo |

| | | |
|---------------------|----------------------|---|
| Nro cuotas pend. 01 | Saldo refinanciacion | 0 |
|---------------------|----------------------|---|

| | |
|----------------------|------------------|
| FECHA LIMITE DE PAGO | INMEDIATO |
| TOTAL A PAGAR | 498,200 |

TOMA DE LECTURAS 28 AL 30 DE JULIO 2021 RESOLUCION CRA 750 DE 2016 ENERO A DICIEMBRE DE 2021 CONSUMO BASICO 16 METROS CUBICOS.

Paz de Ariporo
Acueducto Alcantarillado Aseo

DATOS DEL USUARIO
 Codigo : 000000000004970
 Factura de venta: 156,680

SP202108.DAT

Fecha limite de pago. **INMEDIATO**
TOTAL A PAGAR 498,200



Paz de Ariporo
Acueducto Alcantarillado Aseo

EFFECTIVO

| | | | |
|----------------------|-------|---------|----------------|
| Cheque | Banco | No cheq | |
| tarjeta de Credito | | | |
| TOTAL A PAGAR | | | 498,200 |



PAGAR EN:
 empresa de servicios publicos. CRA 11#8-06 Referencia: 156,680

El pago puede realizarse con cheque o en efectivo (NO Remesas) todo en efectivo o todo en cheque.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

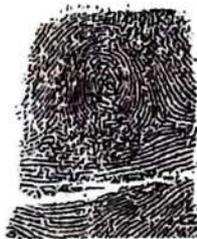
NUMERO **23709475**

SOGAMOSO
APELLIDOS

NEILA SILVINA
NOMBRES



Neila sogamoso
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-MAY-1962**
PAZ DE ARIPORO
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 **B+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

23-JUL-1980 HATO COROZAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alba Luz
REGISTRADORA NACIONAL
ALMARCATREZ RENOYO LOPEZ



A-1509106-47107701-F-0023709475-20021218

0665102350A 02 131679435

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.040.073

SOGAMOSO

APELLIDOS

FRANCIL ANTONIO

NOMBRES



Francil Antonio
RHMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-MAY-1969

HATO COROZAL
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 B+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

13-DIC-1987 PAZ DE ARIPORO (MORENO)

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Francil Antonio*
REGISTRADOR NACIONAL
CAROL AMEL SANCHEZ TORRES



A 8881545-00555358-M-0007040073-20140318 0037684288A 1 5021041741

| | | | |
|---|-------------------|-------------|--|
| ACTA DE RECEPCION DE DECLARACION EXTRAJUICIO- DECRETO 1557 DE 1989 | | | Notaría Notaria Única Paz de Ariporo |
| Código: NUP-DE-01 | Fecha: Enero/2018 | Versión: 01 | |

DECLARACION EXTRAPROCESO
RESOLUCION 00536 DE ENERO 22 DEL 2021 Y ACLARADA MEDIANTE
RESOLUCION 545 DE ENERO 25 DEL 2021

| | |
|---------------------|----------------------------------|
| DECLARANTE: | NEILA SILVINA SOGAMOSO |
| CEDULA: | C.C. 23.709475 de Hato Corozal |
| EDAD: | 59 AÑOS |
| DIRECCION: | CALE 21 N° 7-04 / PAZ DE ARIPORO |
| PROFESION U OFICIO: | Ama de casa |
| ESTADO CIVIL: | Soltera |
| TELEFONO: | 313-5385087 |
| CORREO ELECTRONICO: | NO TIENE |
| FECHA: | noviembre 23 de 2021 |

DECLARACION CON DESTINO A: Tramite pertinentes.

Doctor **JOSE ANTONIO DELGADO ORTIZ**, Notario Único del Círculo de Paz de Ariporo, solicito autorice la presente declaración bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos; declaro que: -----

PRIMERO: Que mis generales de Ley son como quedaron anotados anteriormente. -

SEGUNDO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada la cual la presto bajo mi única responsabilidad.

TERCERO: Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad al código penal. -----

CUARTO: Que estoy física y mental mente capacitado (a) para rendir esta declaración, la cual es cierta. -----

QUINTO: Bajo la gravedad de juramento me permito desmentir a la señora **DILIA SOGAMOSO** identificada con cedula de ciudadanía número 23.790.323, de todas las acusaciones que está haciendo en mi contra; donde ella indica que lleva veinte (20) años de posesión en la vivienda ubicada en la calle 21 N° 7 – 04 del barrio panorama municipio de Paz de Ariporo-Casanare, cuando en realidad son dos años que tiene en el inmueble, tengo testigos que saben cuándo se pasó ella como es la señora **MARTHA PATRICIA VEGA** que era donde estaba viviendo, también dice que yo le vendí el predio a mi hermano cuando en realidad mi madre que en paz descansa me había realizado las escrituras a mi nombre para que el día que mi hermano **FRANCIL ANTONIO SOGAMOSO** apareciera (desplazado por la violencia) le realizara traspaso de esa casa



MinJusticia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaria Única de Paz de Ariporo - Casanare
Notario José Antonio Delgado Ortiz
Dirección: Calle 10 N- 10 - 70
Teléfonos: 098 – 637 45 33
Email: notariau.pazdeariporo@supernotariado.gov.co

| | | | |
|---|-------------------|-------------|------------------------------|
| ACTA DE RECEPCION DE DECLARACION EXTRAJUICIO- DECRETO 1557 DE 1989 | | | Notaría |
| Código: NUP-DE-01 | Fecha: Enero/2018 | Versión: 01 | Notaría Única Paz de Ariporo |

a nombre de él, porque por derecho le correspondía ya que él fue quien compro el lote en 1998 al señor GABRIEL SOGAMOSO, cumpliéndole el compromiso a mi madre realizamos el tramite el 23 de agosto del 2021 donde nos acercamos a la notaria de Yopal Casanare hacer la diligencia y salieron las nuevas escrituras a nombre de mi hermano **FRANCIL ANTONIO SOGAMOSO y EDILBERTO FUENTES SOGAMOSO**. Yo **NEILA SILVINA SOGAMOSO** tuve las escrituras 23 años y nunca me nació la intención de robarle el inmueble a mi hermano para que ahora la señora **DILIA SOGAMOSO** quiera robarle el inmueble a nuestro hermano no es justo. -----

Otra de las cosas mencionadas es que según ella construyo con su propio dinero desde el piso hacia arriba, cuando en realidad eso es mentira porque quien ha colocado dinero para dicha construcción es mi hermano **FRANCIL ANTONIO SOGAMOSO** y yo **NEILA SILVINA SOGAMOSO** quien pague para pañetar la casa y hacer la cocina colocar los servicios públicos domiciliarios de testigo tengo al señor **JOSE JOAQUIN TORRES VARGAS** quien fue el maestro de obra.-----

Ella también dice que yo llegue a paz de Ariporo el día 15 de mayo del 2021, cuando en realidad yo viaje de Bogotá y llegue a paz de Ariporo el día 09 de mayo y desde entonces estuve con mi madre, pero el día 13 de mayo que falleció mi madre a la 1 aproximadamente no me encontraba en la residencia porque la señora **DILIA SOGAMOSO** en horas de la mañana me trato de manera grosera hiriendo mi integridad moral por ello decidí retirarme de la vivienda. Para ello tengo testigos que pueden declarar que es cierto lo mencionado. -----

Resalto que mi sobrino **EDILBERTO FUENTES SOGAMOSO** estuvo pendiente de la abuela cuando él venía a visitarla le traía lo que podía, es una acusación falsa cuando la señora **DILIA SOGAMOSO** menciona que ninguno de los hijos de **ANA JOAQUINA SOGAMOSO** mi madre estábamos pendientes de ella. -----

A ella le permití la entrada a la casa con la condición de que el día que mi hermano apareciera ella se iba de la residencia para que se la entregara en su totalidad a mi hermano **FRANCIL ANTONIO SOGAMOSO**, esto lo hice considerándola porque es mi hermana y no podía dejarla en la calle. -----

Bajo gravedad de juramento yo **NEILA SILVINA SOGAMOSO** declaro que todo lo aquí mencionado es verdad. -----

SEXTO: Tarifa Notarial: Tarifa Notarial: \$13.800 + \$3.300 (biometría) + \$800 (adicional sellos y hojas) + \$3.401 (IVA 19%). -----

SEPTIMO: El (la), compareciente manifestó que lo declarado por el (la) en este documento corresponde a la verdad y en consecuencia asume la responsabilidad de lo



Ministerio de Justicia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaría Única de Paz de Ariporo - Casanare

Notario José Antonio Delgado Ortiz

Dirección: Calle 10 N- 10 - 70

Teléfonos: 098 - 637 45 33

Email: notariau.pazdeariporo@supemotariado.gov.co

26

| | | |
|---|-------------------|--|
| ACTA DE RECEPCION DE DECLARACION EXTRAJUICIO- DECRETO 1557 DE 1989 | | Notaría Notaria Única Paz de Ariporo |
| Código: NUP-DE-01 | Fecha: Enero/2018 | |

afirmado en caso de utilizarse con fines legales. No siendo más el objeto se termina y se firma haciendo constar que fue recibida para trámites con el fin de presentar como requisito ante el INTERESADO. -----

COMPARECIENTE:

Neila Silvina Sogamoso
NEILA SILVINA SOGAMOSO
 C.C. 23.709.475 de Hato Corozal

JOSE ANTONIO DELGADO ORTIZ
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PAZ DE ARIPORO

IMPORTANTE: LEA y VERIFIQUE BIEN SU DECLARACION, ya que una vez sea retirada de la Notaria no se aceptan cambios, ni reclamos.



MinJusticia
**PROSPERIDAD
 PARA TODOS**

Notaria Única de Paz de Ariporo - Casanare
 Notario José Antonio Delgado Ortiz
 Dirección: Calle 10 N- 10 - 70
 Teléfonos: 098 - 637 45 33
 Email: notariau.pazdeariporo@supemotariado.gov.co



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



7180524

En la ciudad de Paz De Ariporo, Departamento de Casanare, República de Colombia, el veintitres (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Paz De Ariporo, compareció: NEILA SILVINA SOGAMOSO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23709475.

Neila So Gamoso



e3mr7x5vplkx
23/11/2021 - 17:18:35

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECVLARACION EXTRAJUICIO.

[Firma manuscrita]



JOSE ANTONIO DELGADO ORTIZ

Notario Único del Círculo de Paz De Ariporo, Departamento de Casanare

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mr7x5vplkx



CERTIFICACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Entre los suscritos a saber hoy siete de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Yo **JOSÉ JOQUIN TORRES VARGAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.361.117 expedida en Paz de Amparo, En mi calidad de Maestro de obras civiles, Por medio del presente documento **CERTICO QUE** preste mis servicios como maestro de obras civiles a todo costo con la remodelación de pañete interno y externo, pañete de alberca, construya la cocina con mesón, lavaplatos, con sus respectivas conexiones de aguas limpias, aguas negras hacia el alcantarillado, del inmueble ubicado en la calle 21 # 7-04 Barrio Panorama Municipio de Paz de Amparo el cual fui contratado por la señora **NEILA SILVINA SOGAMOSO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.709.475 expedida en Hato Corozal Casanare, quien me cancelo la totalidad de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) EN EFECTIVO** Trabajos que se realizaron en el año dos mil catorce (2014).

Para constancia se firma a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

A QUIEN PUEDA INTERESAR.

JOSÉ JOAQUÍN TORRES VARGAS
C.C. No. 7.361.117 de Paz de Amparo
C(21) 2304732

SURTI CONSTRUCCIONES

FERRETERIA

RICARDO SUÁREZ BRICENO

NIT. 9.528.520-9 RÉGIMEN COMÚN

Resolución DIAN No. 440000025470 Fecha: 2012/09/06 Autoriza del 9001 -16800

68

Gra. 11 No. 8-67 Cel: 312 478 1602 / 311 560 6048 Paz de Ariporo - Cas.

Todo en Materiales para Construcción, Ferreteria, Eléctricos, Distribuidor de Tubería PVC marca Raico, Tuviniil, Mallas, Gaviones, Alambres, Puntilla - Suministros Petroleros.

FACTURA DE VENTA

FECHA: 03 - Enero - 2014

No. 16585

SEÑOR(ES): Neila Jarama

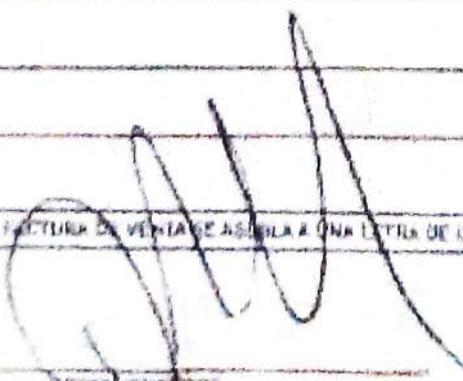
NIT. 203709475

DIRECCIÓN: Crr 21 N° 7 - Exuma

TELÉFONO: _____

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | VR. UNIT. | VR. TOTAL |
|------------------|-----------------------|-----------|-----------|
| 12 | Bultos cemento Orient | 23500 | 282000 |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| SOM. (En Letras) | | SUBTOTAL | 243.103 |
| | | IVA | 38.897 |
| | | TOTAL \$ | 282000 |

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 734 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

| | |
|---|---------------|
|  RICARDO SUÁREZ BRICENO | FIRMA CLIENTE |
|---|---------------|

DISTRIBUIDOR DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN - CALLE DE LOS ANDES 1000

CA

Doctora
BETTY LILIANA VELANDIA
Inspector de Policía Urbano
Paz de Ariporo - Casanare
E. S. D.

REF: MEDIDA PREVENTIVA
DE: NEILA SILVINA SOGAMOSO FERNANDEZ
CONTRA: GABRIEL SOGAMOSO

NEILA SILVINA SOGAMOSO FERNANDEZ, mayor de edad, identificada con CC. No. 23.709.475 expedida en Hato Corozal, obrando en nombre y en representación, por medio del presente escrito me permito manifestar que presento solicitud de MEDIDA PREVENTIVA contra el señor GABRIEL SOGAMOSO, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. El señor Gabriel Sogamoso, identificado con CC. No. 7.360.451, quien ha manifestado que va a ingresar a la vivienda de mi propiedad ubicada en la calle 21 No. 7-02 barrio Panorama, municipio de Paz de Ariporo, argumentando que como él tiene que cuidar a nuestra madre, lo va hacer en la casa, porque ella tiene derechos sobre esa propiedad, lo que en es cierto Yo soy la única propietaria de ese bien como lo indica la escritura y el certificado de libertad y tradición.
2. El señor Gabriel Sogamoso, dice que va a sacar a los arrendatarios, para él ingresar con nuestra madre, por qué no la cuida en la casa donde él reside.

PRUEBAS

1. Sírvase practicar una diligencia de inspección ocular a los predios objetos de perturbación con la anuencia e intervención de los querellados para lo de ley.
2. Copia de la escritura y certificado de libertad y tradición.

PETICIÓN

Solicito MEDIDA PREVENTIVA para evitar que el señor GABRIEL SOGAMOSO ingrese a la casa, saque a los arrendatarios, ya que bajo ninguna circunstancia permito ni autorizo que este señor resida en mi casa.

COMPETENCIA

Es usted Señora Inspectora competente para tramitar

NOTIFICACIONES

La parte querellada, en la calle 13 No. 1-06 barrio Camilo Torres, municipio de Paz de Ariporo, cel. 3142834140.

Recibo notificaciones, carrera Ariporo, al Cel. 3135385087

De usted, Atentamente,

Neila Silvana Sogamoso Fernandez
NEILA SILVINA SOGAMOSO FERNANDEZ
CC No 23 709 475 de Hato Corozal

23 709 475

Recibido en el despacho de la Inspectora de Policía Urbana Paz de Ariporo el día 15 de mayo de 2014

| | | | |
|---|-------------------|-------------|--|
| ACTA DE RECEPCION DE DECLARACION EXTRAJUICIO- DECRETO 1557 DE 1989 | | | Notaría Notaría Única Paz de Ariporo |
| Código: NUP-DE-01 | Fecha: Enero/2018 | Versión: 01 | |

**DECLARACION EXTRAPROCESO
RESOLUCION 00536 DE ENERO 22 DEL 2021 Y ACLARADA MEDIANTE
RESOLUCION 545 DE ENERO 25 DEL 2021**

DECLARANTE: MARTHA PATRICIA VEGA VEGA
IDENTIFICACION: C.C. 23.791.088 de Paz de Ariporo
EDAD: 53 AÑOS
DIRECCION: CARRERA 6 N°3-59 SUR / PAZ DE ARIPORO
PROFESION U OFICIO: Ama de casa
ESTADO CIVIL: Soltera
TELEFONO: 314-4397217
CORREO ELECTRONICO: NO TIENE

EXPEDIDAD EL DIA: Diciembre 10 de 2021

Doctora **DINNA LIZETTE LEAL GONZALEZ**, Notaria Encargada del Círculo de Paz de Ariporo, mediante Acta de Posesión 300.02-107, emanada por la alcaldía de Paz de Ariporo, de fecha 6 de diciembre del año 2021., solicito autorice la presente declaración bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos; declaro que: -----

PRIMERO: Que mis generales de Ley son como quedaron anotados anteriormente. -

SEGUNDO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada la cual la presto bajo mi única responsabilidad. -----

TERCERO: Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad al código penal. -----

CUARTO: Que estoy física y mental mente capacitado (a) para rendir esta declaración, la cual es cierta. -----

QUINTO: Bajo la gravedad de juramento manifiesto que arrendé el inmueble (apartamento) ubicado en la carrera 7 número 4-20 barrio los centauros del Municipio de Paz de Ariporo, a la señora **DILIA SOGAMOSO**, identificada con cedula de ciudadana número 23.790.323 de Paz de Ariporo desde el mes de febrero de 2017 aproximadamente hasta septiembre de 2019.- -----

SEXTO: Tarifa Notarial: Tarifa Notarial: \$13.800 + \$3.300 (biometría) + \$800 (adicional sellos y hojas) + \$3.401 (IVA 19%). -----

SEPTIMO: El (la), compareciente manifestó que lo declarado por el (la) en este documento corresponde a la verdad y en consecuencia asume la responsabilidad de lo afirmado en caso de utilizarse con fines legales. No siendo más el objeto se termina y se firma haciendo constar que fue recibida para trámites con el fin de presentar como requisito ante el INTERESADO. -----



MinJusticia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaría Única de Paz de Ariporo - Casanare

Notario José Antonio Delgado Ortiz

Dirección: Calle 10 N- 10 - 70

Teléfonos: 098 - 637 45 33

Email: notariau.pazdeariporo@supernotariado.gov.co



**ACTA DE RECEPCION DE DECLARACION EXTRAJUICIO-
DECRETO 1557 DE 1989**

Notaría

Código: NUP-DE-01

Fecha: Enero/2018

Versión: 01

Notaría Única Paz de Ariporo

COMPARECIENTE:

MARTHA PATRICIA VEGA VEGA
C.C. 23.791.088 de Paz de Ariporo

DINNA LIZETTE LEAL GONZALEZ
NOTARIA ENCARGADA DEL CIRCULO DE PAZ DE ARIPORO

IMPORTANTE: LEA y VERIFIQUE BIEN SU DECLARACION, ya que una vez sea retirada de la Notaría no se aceptan cambios, ni reclamos.



MinJusticia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaría Única de Paz de Ariporo - Casanare

Notario José Antonio Delgado Ortiz

Dirección: Calle 10 N- 10 - 70

Teléfonos: 098 - 637 45 33

Email: notariau.pazdeariporo@supemotariado.gov.co



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



7581229

En la ciudad de Paz De Ariporo, Departamento de Casanare, República de Colombia, el diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Paz De Ariporo, compareció: MARTHA PATRICIA VEGA VEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23791088.



dom1o3g3jzex
10/12/2021 - 16:54:33

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRAJUICIO.

DINNA LIZETTE LEAL GONZALEZ

Notario Único del Círculo de Paz De Ariporo, Departamento de Casanare Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: dom1o3g3jzex





26

2020-2023

Inspeccion de Policía, Tránsito y Transporte

CONTINUACION DILIGENCIA CONFORME AL ART.223 DE LA LEY 1801 DE 2016, DENTRO DE LA QUERRELLA POLICIVA POR DERECHO A LA PROTECCION DEL DOMICILIO, NUMERO 023-2021, SIENDO QUERELLANTES: NEILA SILVINA SOGAMOSO Y FRANCIL ANTONIO SOGAMOSO, QUERELLADA: DILIA SOGAMOSO.

En Paz de Ariporo, a los veintiuno (21) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7:30. a.m. fecha y hora señalada para continuar con la diligencia, conforme al art. 223, de la ley 1801 de 2016, y fijada en audiencia de fecha 10 de diciembre de 2021, en el despacho la inspección Municipal de policía, se hace presente el doctor **OSCAR GERMAN CASTRO PAEZ**, apoderado de las partes querellantes y el señor **FRANCIL ANTONIO SOGAMOSO**, el doctor **MANUEL RUIZ TOLEDO**, apoderado de la querellante, se hace presente la señora **DILIA SOGAMOSO**, el funcionario de la Oficina Asesora de Planeación, **RICARDO VARGAS MALAGON**, la inspectora Municipal de Policía **BETTY LILIANA VELANDIA SILVA**, en asocio del profesional de apoyo **WILDER BURGOS LEON**, se habilita la hora se da inicio a la audiencia, una vez identificados los sujetos procesales y sus apoderados. El despacho deja constancia de la inasistencia de la señora NEILA SILVINA SOGAMOSO. De acuerdo a que se adelantó el trámite de argumentos y la etapa de conciliación, es necesario llevar a cabo la Inspeccion Ocular al predio objeto de la Litis, por lo tanto se hace necesario suspender la diligencia, realizar y llevar a cabo la inspección al predio y regresar al despacho para continuar con la audiencia. Siendo las 07:40 a.m. el despacho y las partes nos trasladamos al predio objeto de la Litis. Siendo las 08:05 a.m. se retoma la audiencia, en este estado de la diligencia procede la suscrita inspectora procede a formular el cuestionario al funcionario **RICARDO VARGAS MALAGON**, Primera Pregunta. Describa el predio objeto de la Litis, número de habitaciones, cocina, baños y área aproximada sin construir. Segunda Pregunta: Determine en lo posible el área ocupada por la hoy querellada. Tercera Pregunta: Determine clase de servicios públicos instalados en el predio objeto de la Litis, en lo posible determine a favor de quien se encuentran. Cuarta Pregunta: Describa la clase de construcción del área objeto de Litis, en lo posible, tiempo de construcción de la misma. Quinta Pregunta: Indague en la plancha catastral del IGAC, a favor de quien esta registrada el área de Litis. Sexta pregunta: Indagar en lo posible los colindantes, tiempo aproximado de permanecer la querellada en el área objeto de Litis. En este estado de la diligencia el despacho le concede el uso de la palabra al funcionario **RICARDO VARGAS MALAGON**, para que manifieste el tiempo que estime necesario para absolver el anterior cuestionario. Buenos días, teniendo en cuenta que es necesario consultar la plataforma del IGAC, solicito cinco (5) días hábiles para allegar el cuestionario resuelto a este despacho. El despacho acepta la solicitud al servidor público. Continuando con el tramite procesal que nos ocupa, procede el despacho a formular los interrogatorios a los hoy sujetos procesales. Procede el despacho a llamar al señor **FRANCIL ANTONIO SOGAMOSO**, identificado con cédula de ciudadanía N°7.040.073 de Paz de Ariporo, edad: 53 años Estado Civil: Soltero Grado de estudios: Bachiller Ocupación: Oficios Varios, Dirección de residencia: Calle 21 N° 7-04 Barrio Panorama, Teléfono: 3114935624. El despacho como requisito procede a recibir el juramento ante su funcionario de apoyo, le tomo el juramento de rigor mediante las formalidades de ley previas las imposiciones de los artículos 266, 269, del C.P.P en concordancia con los artículos 435,442 del C.P. y artículo 33, Artículo 442 C.N, por cuya gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a manifestar, Contesto: si juro **PRIMERA PREGUNTA**: Infórmele a la despacho mediante que figura civil o jurídica adquirió ud los derechos de posesión, tenencia y/o propiedad sobre el área en Litis. Contestó: Yo la compre, desde el lote en adelante, yo mismo construí en 1991.**SEGUNDA PREGUNTA**: Contesto: Infórmele al despacho de acuerdo a su respuesta anterior que mejoras ha realizado en el área objeto de Litis. Contesto: Yo construí dos habitaciones, los



baños, eche los pisos, la cocina la construyó mi hermana en el 2014. **TERCERA PREGUNTA:** Infórmele al despacho que tiempo aproximado vivió ud o ha vivido en el área de Litis. Contesto: Yo llevo cinco (5) meses. **CUARTA PREGUNTA:** De acuerdo a su respuesta anterior, infórmele al despacho quien ha vivido los años anteriores en el área de Litis y bajo la autorización de quien. Contestó: Esa casa yo la construí, para mi querida madre mientras ella tuviera vida y tuviera donde descansar. Mi hermana, NEILA SILVINA SOGAMOSO, yo al autorice para que ella estuviera pendiente de esa casa, e 1997 esa casa yo no estaba, y mi hermana me dijo que esa casa estaba en venta, y le autorizo para que me ayude a sacar los documentos de esa casa y junto con mi mamá le dieron los documentos en la alcaldía, con el compromiso que el día que yo apareciera me haría el traspaso de los documentos y así fue, me hizo el traspaso de los documentos. **QUINTA PREGUNTA:** Infórmele al despacho de acuerdo a su respuesta anterior hasta que fecha ocupo su señora madre el inmueble?: Contestó: Hasta el 13 de mayo de 2021. **SEXTA PREGUNTA:** Infórmele al despacho de qué manera, mediante autorización e quien, llega al predio al señora **DILIA SOGAMOSO**. Contestó: Mi hermana **NEILA SILVINA SOGAMOSO**, cuando llevaron a mi mamá para Bucaramanga, le dijo a ella que se pasara para la casa gratuitamente en el año 2019. **SEPTIMA PREGUNTA:** infórmele al despacho de qué manera y fecha aproximada le solicito ud la entrega del área ocupada por parte de la hoy querellada, Contestó: Eso fue el 10 de agosto de 2021, esa fue la primera vez cuando nos citaron acá. El despacho procede a concederle el uso de la palabra al apoderado de la parte querellante doctor OSCAR CASTRO PAEZ. **Primera Pregunta:** infórmele al despacho si a la previa autorización de la señora NEILA SILVINA hacia la señora DILIA SOGAMOSO, se hizo en algun documento escrito. Contesto: El 10 de agosto de 2021 en este despacho ella le presenta un documento a la doctora, firmado por NEILA SILVINA SOGAMOSO. **Segunda Pregunta:** infórmele al despacho si ud sabe o le consta que la señora DILIA SOGAMOSO, pague o cancele un canon de arrendamiento del predio objeto de Litis? Contestó: No, ella está viviendo gratuitamente. **Tercera pregunta:** infórmele al despacho si el consta que la señora DILIA SOGAMOSO, cancele alguna clase de recibo de servicios públicos? Contestó: No. **Cuarta pregunta:** infórmele al despacho si sabe o le consta a favor e quien se encuentran los recibos de servicios públicos, a favor de quien llegan. Contestó: Si se, a nombre de NEILA SILVINA SOGAMOSO. No más preguntas. El despacho le concede el uso de la palabra en este estado de la diligencia al apoderado de la parte querellada doctor MANUEL RUIZ TOLEDO. **Primera Pregunta:** infórmele al despacho si es correcto que ud desde el año 1991 no tenía su domicilio principal en el municipio de Paz de Ariporo. Contestó: Seria mentirle yo, llegue hace cinco meses. **Segunda pregunta:** Es decir que hasta el años 2021, durante aproximadamente 30 años Ud no realizó ningún tipo de mejoras al predio objeto de Litis. Contestó: Yo no, porque las hizo mi hermana NEILA SILVINA SOGAMOSO, como pañetes, cocina la que está en obra gris. **Tercera pregunta:** infórmele al despacho durante su ausencia quien cuida de su señora madre. Contestó: mis hermanos. **Cuarta pregunta:** Donde residía su señora madre. Contestó: En el predio objeto de Litis. **Quinta pregunta:** Ud. manifestó señor FRANCIL, que la titular de los servicios públicos era la señora NEILA, Ud. tiene conocimiento quien paga esos recibos de los servicios públicos. Contestó: NEILA SILVINA SOGAMOSO. Sin más preguntas. Por parte del despacho se le pregunta al señor FRANCIL si desea agregar, corregir o enmendar algo a lo preguntado, Contestó, nada señora inspectora. El despacho llama a la señora **DILIA SOGAMOSO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 23.790.323 de Paz de Ariporo, edad: 54 años Estado Civil: Soltera Grado de estudios: Bachiller Ocupación: Hogar, Dirección de residencia: Calle 21 N° 7-04 Barrio Panorama, Teléfono: 3106083490. El despacho como requisito procede a recibir el juramento ante su funcionario de apoyo, le tomo el juramento de rigor mediante las formalidades de ley previas las imposiciones de los artículos 266, 269, del C.P.P en concordancia con los artículos 435,442 del C.P. y artículo



33, Artículo 442 C.N, por cuya gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a manifestar, Contesto: si juro **PRIMERA PREGUNTA:** infórmele a la despacho mediante que figura civil o jurídica adquirió ud o va a adquirir los derechos de posesión, tenencia y/o propiedad sobre el predio en Litis. Contestó: Llevo más de 20 años de ejercer una propiedad y tenencia. **Segunda Pregunta:** de acuerdo a su respuesta anterior donde ud manifiesta de tener posesión hace más de 20 años, informe al despacho, cuando ud llego al predio objeto de Litis bajo consentimiento de quien ingreso. Contestó: De mi madre porque aun está ahí, me dio el poder para que yo velara por ella y por ese predio, era la única hija que me encontraba en Paz de Ariporo y así fue que la vi hasta el último día que falleció mi madre ahí en ese predio. Tercera pregunta: infórmele al despacho que mejoras he realizado ud en el predio de Litis. Contestó: Todo lo que hay dentro del predio, arborización, pañetes, hasta un bombillo, pinturas lo he pagado, alguna reforma del techo, cambiar algunas tejas cambiar el alambrado, cerca y horcones. Cuarta pregunta: De acuerdo a su respuesta anterior, sabe Ud. o tiene conocimiento quien realizó la construcción destinada a vivienda, Contestó: Un maestro que no recuerdo el nombre ahora. Quinta pregunta: De acuerdo a su respuesta anterior, infórmele al despacho en que año aproximado, se realizó esa obra, Contestó: Mas o menos 1994 o 1995 fue la primera casa que se construyó en ese barrio, eran solos potreros. **Sexta pregunta:** Sabe ud porque el señor FRANCIL reclama unos derechos?. Contestó: Desconozco porque, el hace 30 años se había ido de Colombia para Puerto Ayacucho, no sabíamos el paradero de él. **Séptima pregunta:** en que fecha y mes aproximado se presentaron ante ud los hoy querellantes, para reclamar derechos sobre el predio objeto de Litis. Contestó: El señor FRANCIL llego el 25 de julio de 2021 a que le diera posada por 15 dias, aun desconocía todo. Cuando un día menos pensando me llegó una boleta de la inspección de Policía, que necesitaban el predio que viera para donde me fuera, eso se lo había comentado a mi hija. Yo le contesté aquí que tenía un apoderado porque venía ejerciendo una posesión, y que tan solo un juez nos daba el veredicto delante de la Inspector. Octava pregunta: El despacho traslada copia de las escritura pública N° 513 del 20 de noviembre de 1998 y la N° 2326 del 23 de agosto de 2021, Ud sabia de la existencia de esos títulos a nombres de sus hermanos FRANCIL SOGAMOSO y NEILA SOGAMOSO. Contesto: No las había tenido pero sabía que los recibos llegaban a nombre de la señora NEILA SILVINA SOGAMOSO. El despacho procede a concederle el uso de la palabra al apoderado de la parte querellada, MANUEL RUIZ TOLEDO, **Primera pregunta:** infórmele al despacho, cuanto tiempo exacto lleva ejerciendo o viviendo en el predio objeto de Litis. Contestó: Eso hace más de 20 años. **Segunda Pregunta:** Ud ha explotado o se ha lucrado o ha obtenido algun beneficio por tener la posesión de dicho predio? Contestó: Si claro que si, he arrendado en alguna época, como los productos que ha habido dentro del predio, como las papayas, naranjas, plátanos y limones. **Tercera pregunta:** Infórmele al despacho hace cuánto tiempo lleva pagando los servicios públicos. Contestó: hace más de 20 años, pagando servicios diferentes entidades agua, luz, paz y salvo catastral. **Cuarta pregunta:** infórmele al despacho, durante cuánto tiempo tuvo a su cuidado a su señora madre en el predio a su señora madre bajo su cuidado, Contestó: Como lo vengo informando más de 20 años a mi cuidado, aun tuvo como 3 años dos en Bogotá y uno en Bucaramanga y luego volvió a la casa, porque soy la única hija que vive en Paz de Ariporo, vela por ella. No más preguntas. El despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte querellante doctor OSCAR GERMAN CASTRO PAEZ. **Primera pregunta:** infórmele al despacho si o no que el día 10 de agosto de este año, sostuvieron un acercamiento en la Inspeccion de Policía con el señor FRANCIL y la señora NEILA. Contestó: Si estuvimos acá cuando me llevaron la boleta de citación. **Segunda pregunta:** A su respuesta anterior, si o no, Ud. exhibió un documento a la Inspector de Policía hoy aquí presente donde daba a conocer que la autorizaba el ingreso al predio de Litis, la señora NEILA SOGAMOSO en el año



82

2020-2023

Inspeccion de Policía, Tránsito y Transporte

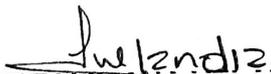
2019. Contestó: Si, existe, pero no tiene firma. **Tercera pregunta:** infórmele al despacho que durante el tiempo que ud manifestó que cuidó a su madre, ud vivía o estaba perdiendo de la manutención de su madre en el predio objeto de Litis. Contesto: Vivía, alguna época arrende estando mi madre ahí y estaba pendiente de mi madre y del predio de los daños que requiriera el predio, **Cuarta pregunta:** A su respuesta anterior donde dice que vivía en el predio objeto de Litis, porque nunca se opuso o porque manifiesta que desconocía de la existencia de las escrituras públicas de sus hermanos. Contestó: Sabía que estaba a nombre de esa señora NEILA porque yo pagaba los recibos y estaban a nombre de esas señoras, no me opuse porque vivía mi mamá y nunca pensé llegaríamos estos extremos. **Quinta pregunta:** Teniendo en cuenta que se está bajo la gravedad del juramento y ud manifestó que vivía hace 30 años en predio objeto de Litis, porque la señora MARTHA PATRICIA VEGA, declara juramentadamente que ud arrendó la vivienda en la carrera 7 N° 4-20 del Barrio Los Centauros durante el año 2017 al 2019, es eso cierto. Contestó: Si eso es cierto porque yo arrendaba la casa, para el bienestar de mi madre con lo que generaba el arriendo. **Sexta pregunta:** Así como ese contrato de arriendo arriba señalado, lo hizo con la señora JULIA en la calle 12 N° 5.-10 en el año 2012 al 2013, al igual que en la calle 13 N° 8-45 de propiedad de la señora GLORIA NAVAS DURANTE el años 2013 al 2014, eso es cierto? Contesto: Si estuve arrendada allá, porque yo arrendaba para el sostenimiento de mi madre, no todo ese tiempo, porque somos de escasos recursos. **Séptima pregunta,** ASI COMO es cierto que Ud. estuvo en esos domicilios es cierto sí o no que quien la autorizo de ingresar de manera gratuita fue la señora NEILA SILVA. Contestó: No es cierto porque yo tengo la tenencia de ese predio cuantas veces quería y arrendaba por tiempos y volvía nuevamente a velar por el predio y el bienestar de mi madre. Se me facilitaba estar más en el centro. **Octava pregunta-**, infórmele al despacho si ud sabe o le consta que el señor GABRIEL SOGAMOSO al igual que ud en estos instantes, han discutido la presunta posesión del predio objeto de Litis. Contestó: Negativo, en ningún momento. Dejo constancia de la falta a la verdad de la interrogada, señora DILIA SOGAMOSO, teniendo en cuenta que ha venido manifestando haber vivido más de 20 o 30 años en el predio objeto de Litis, al que se contradice que ha vivido arrendado por más de 4 años en solo 3 de las viviendas del área urbana del municipio, así mismo faltó a la verdad al manifestar que quien la había autorizado era su señora madre, a sabiendas que ella misma exhibió como prueba en anterior diligencia el acta donde quien la autorizaba era la señora NEILA SILVA, por último aportó estando dentro de la etapa de pruebas, copia de declaración extra proceso documento del señor 2019, donde el señor GABRIEL SOGAMOSO, solicita las posesión de predio en Litis, facturas de compra de materiales y un declaración extrajudio de la señora NEILA SOGAMOSO, documentos contenidos en siete (7) folios. Así mismo aportó lo del seguimiento o exámenes médico de la señora NEILA por lo cual no se pudo presentar al despacho, lo cual está contenido en cuatro (4) folios, Muchas gracias. El despacho en este estado de la diligencia le pregunta a la señora DILIA SOGAMOSO si desea corregir, agregar o enmendar algo a lo que ya ha declarado. Contestó: Corregir lo de los arriendos, que los arrendatarios aporten los contratos que yo le haya firmado pero no todo ese tiempo que manifiestan, de pronto necesitaba arrendar la casa, pero nuevamente volvía a la casa, porque los gastos de mi madre eran altos y por eso arrendaba y que igual que el señor FRANCIL estuvo 30 años fuera de Colombia y trae testigos a manifestar, ellos viven en arriendo hace poco, Espero que el juzgado le dé trámite a eso y que tome un veredicto. En este estado de la diligencia unas agotados los interrogatorios, procede el despacho a escuchar a los testigos de las partes. El despacho llama al señor VICENTE BARRERA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N°7.363.195 de Paz de Ariporo, edad: 50 años, estado civil: Unión Libre, Grado de estudios: Técnico, Ocupación: Independiente. Dirección de Residencia: Calle 21 N° 6ª - 37 Barrio Panorama. Teléfono: 3144882970. El despacho como requisito procede a recibir el juramento ante su



SOGAMOSO. Contestó. Si ella vivía sola, hasta que la llevaron a Bogotá, luego la trajeron y luego de morir aparecieron estos muchachos., **Tercera pregunta**, Manifiésteme al despacho, porque me dio a entender que la señora madre de DILIA SOGAMOSO había autorizado transferirle el bien al señor FRANCIL. Contestó: Me lo conto la vecina del lado, que ella si cuidaba la abuelita, ella le llevaba comida, le dejaba un niño para que la acompañara y eso se lo conto, que el lote se lo compro el hijo FRANCIL para que le construyera una casa para que ella viviera ahí, y que le iba a hacer la escritura a FRANCIL que es el verdadero dueño, así me entere. **Cuarta Pregunta:** Es decir que a ud no le consta de manera directa los motivos o circunstancias por los cuales dicho predio fue otorgado al señor FRANCIL. Contestó: Que me conste de manera directa no. **Quinta pregunta:** Ud tiene conocimiento de que el señor FRANCIL ANTONIO no residía en el municipio de Paz de Ariporo hace más de 20 años. Contestó: Si claro, creo que estaba en Venezuela, llego a causa de la muerte de su mamá. **Sexta pregunta:** Teniendo en cuenta la respuesta anterior, hace cuánto tiempo ud tuvo conocimiento que el señor FRANCIL había regresado. Contestó: Exactamente no se la fecha exacta, fue cuando falleció la abuelita. El despacho le pregunta al señor VICENTE BARRERA si desea corregir, agregar o enmendar algo a lo que ya ha declarado. Contestó: No señora. En este estado de la diligencia el despacho llama a la señora DORA LILIA MESA PREGONERO identificada con cédula de ciudadanía N° 23.794.732 de Paz de Ariporo, edad: 46 años, estado civil: Unión Libre, Grado de estudios: Quinto Primaria, Ocupación: Ama de Casa. Dirección de Residencia: Calle 21 N° 6ª - 30 Barrio Panorama. El despacho como requisito procede a recibir el juramento ante su funcionario de apoyo, le tomo el juramento de rigor mediante las formalidades de ley previas las imposiciones de los artículos 266, 269, del C.P.P en concordancia con los artículos 435,442 del C.P. y artículo 33, Artículo 442 C.N, por cuya gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a manifestar, Contesto: si juro **PRIMERA PREGUNTA:** infórmele al despacho de donde conoce ud si de vista o trato a los hoy sujetos procesales. Contestó: A NEILA SILVINA era mi vecina, y FRANCIL mi vecino, con doña DILIA casi no porque no hace mucho llegaron. **SEGUNDA PREGUNTA:** Es ud vecina del predio objeto de Litis, si es afirmativa la respuesta que tiempo aproximado lleva de vivir en ese sector. Contestó: Si soy vecina de ellos, llevo viviendo ahí 27 años. **TERCERA PREGUNTA.** Infórmele al despacho, si sabe ud o tiene conocimiento de quien realizo la construcción destinada a vivienda, donde hoy viven la señora DILIA y FRANCIL SOGAMOSO. Contesto: La construyo FRANCIL SOGAMOSO, y el pañete., el gas los hizo NEILA SILVINA SOGAMOSO. **CUARTA PREGUNTA:** infórmele al despacho si sabe ud que el señor FRANCIL vivió o ha vivido en el predio objeto de Litis. Contestó: Si está viviendo ahí. **QUINTA PREGUNTA:** Sabe ud o tiene conocimiento del tiempo aproximado o el años aproximado llevo a vivir la señora DILIA SOGAMOSO. COSNTESTO. Lleva dos años y medio fue con la política de CAQMILI ABRIL. **SEXTA PREGUNTA,** sabe ud si la señora NEILA SILVINA SOGAMOSO ha vivido o administrado el predio objeto de Litis. Contestó: Ella coloco luz y gas e hizo la cocina y unos pañetes. **SEPTIMA PREGUNTA:** Sabe ud si esas intervenciones se hicieron a solicitud de un tercero o bajo la orden de otra persona. Contestó: ella tenía la escritura. **OCTAVA PREGUNTA** infórmele al despacho si la señora madre de los hermanos SOGAMOSO, vivía en el predio objeto de Litis, y si es afirmativa su respuesta quien la acompaña. Contestó: Ella vivía sola, la vecina vivía pendiente de ella, yo a veces iba en la noche y la acompañaba en las noches porque a ella le daba miedo a veces le dejaba a mi hijo para que la acompañara. **NOVENA PREGUNTA,** sabe quien vive en el predio objeto de Litis. Contestó: viven los dos, FRANCIL Y DILIA SOGAMOSO. Tiene el uso de la palabra el doctor OSCAR CASTRO: *Primera pregunta: Teniendo en cuenta que ud manifiesta tener 27 años de vivir en el sector infórmele al despacho si antes del año 2019, la señora DILIA SOGAMOSO vivió en el predio. Contestó: Ella llego a vivir en el 2019 la casa vivia arrendada a los unos y los otros.. Segunda Pregunta: infórmele*



al despacho si sabe o le consta a quien pertenecían las escrituras públicas del predio objeto de Litis. Contestó: Hasta donde sé a la vecina NEILA SOGAMOSO. Tercera Pregunta: infórmele al despacho si ud vio, a la señora DILIA SOGAMOSO realizando alguna clase de mejora en el predio objeto de la Litis. Contestó: NO, por ahí la veía era desyerbando, construyendo no. Cuarta pregunta: infórmele al despacho si sabe o le consta que la señora NEILA SOGAMOSO haya arrendado el predio objeto de la Litis. Contestó: cuando ella se llevó a la mama para Bogotá la casa la arrendaron a unos venecos, no se el precio ni al fecha exacta, al saca luego permaneció sola un tiempo. Quinta Pregunta: infórmele al despacho, cuando ud dice que vio llegar a la señora DILIA SOGAMOSO en el años 2019, ella ha realizado alguna clase d arreglo ene l techo, pintar, pañetar. Contesto: Pañetar no, eso lo hizo la señora NEILA. No más preguntas. El doctor MANUEL RUIZ tiene el uso de la palabra. Primera pregunta: Indíquele al despacho teniendo en cuenta las manifestaciones anteriores en las cuales ud asegura conocer a la señora NEILA, nos puede indicar a nombre de quien están las escrituras del predio objeto de Litis. Contestó: Estaba a nombre de la vecina NEILA. Segunda Pregunta: Como se enteró que están a nombre de la otra persona. Contestó: Porque la vecina NEILA me dijo que eso no era de ella. Tercera Pregunta: Nos puede indicar si ud tiene conocimiento que el hermano FRANCIL ANTONIO SOGAMOSO, haya hecho alguna mejora o arreglo al predio objeto de Litis en los últimos cinco años. Contestó: Se que la vecina NEILA hacia los arreglos. Cuarta Pregunta: Ud tiene conocimiento que el señor FRANCIL ANTONIO SOGAMOSO, no vivía en el municipio de Paz de Aripuro hace más de 20 años? contestó: No tengo conocimiento. No más preguntas. El despacho le pregunta a la señora DORA LILIA SOGAMOSO si desea corregir, agregar o enmendar algo a lo que ya ha declarado. Contestó: No señora. En este estado de la diligencia y de acuerdo a actividades propias de este despacho, se hace necesario suspender la presente audiencia y fijar nueva fecha para continuar con la recepción de testimonios de la parte querellada para el día 21 de enero de 2022 a las 8:00 a.m quedando notificados los hoy sujetos procesales y sus apoderados en estrados. NO siendo otro el objeto de la presente audiencia, se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

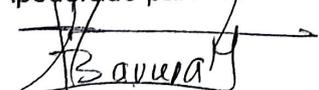

BETTY LILIANA VELANDÍA SILVA
Inspectora de Policía


WILDER BURGOS LEÓN
Apoyo Inspección

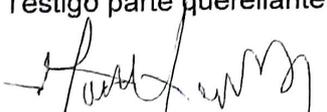

RICARDO VARGAS MALAGON
Técnico Oficina Asesora de Planeación.

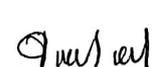

OSCAR GERMAN CASTRO PAÉZ,
Apoderado parte Querellante


FRANCIL SOGAMOSO
Querellante


VICENTE BARRERA
Testigo parte querellante

Dora Lilia mesa
DORA LILIA MESA PREGONERO
Testigo parte Querellante


MANUEL RUIZ TOLEDO
Apoderado parte Querellado


DILIA SOGAMOSO
Parte Querellada

CONTESTACION DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO RADICADO 2021-163

NIXON LOPEZ OVALLE <nixonlopezabogado@gmail.com>

Mar 25/01/2022 11:17

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Paz De Ariporo
<j01prmpalpariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos dias,

respetuoso saludo.

El día de ayer mediante escrito de contestación (24 ene 2022, 16:37), se intentó enviar los archivos correspondientes que sustentan la contestación de la demanda del proceso de la referencia, de lo mismo, ruego respetuosamente del despacho no se tenga en cuenta y se desestime dicha contestación, en vista de que la misma está incompleta.

De lo anterior, y estando aun dentro del término de ley para contestar, envío nuevamente los archivos (completos) que contestan el libelo demandatorio y demás anexos.

concluyendo que el correo que se deberá tener en cuenta para efectos de la contestación de la demanda de la referencia será este que se envía el día de hoy.

--

--

NIXON LOPEZ OVALLE
ABOGADO
CEL. 316 373 5402